

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	6
Artículo 2. Definiciones.....	6
Artículo 3. Objetivos de la regulación.....	6
Artículo 4. Marco competencial.....	7
Artículo 5. Planificación de la gestión de los residuos.....	7
TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS.....	8
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.....	8
Artículo 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal.....	8
Artículo 7. Modalidades del servicio de recogida.....	8
Artículo 8. Prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.....	10
Artículo 9. Uso de contenedores.....	11
Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos.....	12
Artículo 11. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.....	14
Artículo 12. Medidas e instrumentos económicos y de financiación de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal.....	15
Artículo 13. Sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos.....	16
Artículo 14. Recogida de residuos mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental.....	17
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS.....	17
Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos domésticos generados en servicios, comercio e industrias.....	17
Artículo 16. Residuos domésticos peligrosos.....	18
Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	19
Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón.....	19
Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.....	19
Artículo 20. Recogida separada de residuos orgánicos (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario.....	20
Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	20
Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (*RAEE). ..	21
Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.....	21
Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.....	21
Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción, demolición y desmontaje procedentes de obras menores y reparación domiciliar.....	22
Artículo 26. Animal de compañía, doméstico, silvestre, silvestre en cautividad, animal abandonado y otros.....	23
Artículo 27. Recogida especial de residuos voluminosos.....	25
Artículo 28. Recogida de residuos vegetales en las actividades ordinarias de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	25
Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados.....	26
Artículo 30. Recogida separada de residuos textiles.....	28

Artículo 31. Residuos sanitarios.....	29
Artículo 32. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....	29
CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLAJE DE ALTA CALIDAD.....	30
Artículo 33. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase, vidrio y residuo orgánico en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.....	30
Artículo 34. Minimización de la generación y separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en acontecimientos en espacios públicos.....	31
CAPÍTULO 4. ECOPARQUES Y PUNTOS LIMPIOS.....	32
Artículo 35. Ecoparques fijos y móviles y puntos limpios.....	32
CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.....	32
Artículo 36. Competencia.....	32
Artículo 37. Fomento de las actividades de valorización de los residuos.....	32
Artículo 38. Licencia municipal.....	33
Artículo 39. Revisiones.....	33
Artículo 40. Prohibiciones.....	33
Artículo 41. Responsabilidad.....	34
Artículo 42. Acciones legales.....	34
Artículo 43. Residuos Industriales.....	34
TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.....	35
CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LIMPIEZA EN LA CIUDAD....	35
Artículo 44. Prohibiciones y deberes.....	35
Artículo 45. De las actividades en los espacios públicos.....	37
Artículo 46. Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas.....	38
Artículo 47. Actividad publicitaria.....	39
Artículo 48. Pintadas.....	39
CAPÍTULO 7. ACTIVIDADES DE OBRA QUE AFECTAN A LA VÍA PÚBLICA.....	40
Artículo 49. Obras que afectan la vía pública en relación con obras de construcción y los residuos de la construcción, demolición y desmontaje.....	40
Artículo 50. Obligaciones del productor y/o poseedor.....	40
Artículo 51. Contenedores para la recogida de residuos de la construcción, demolición y desmontaje (RCD) en obras.....	40
Artículo 52. Normas de utilización de los contenedores de RCD.....	41
Artículo 53. Residuos admisibles a los contenedores de RCD.....	41
Artículo 54. Obras en la vía pública.....	42
Artículo 55. Prohibiciones.....	42
CAPÍTULO 8. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, PARCELAS, TERRENOS, PATIOS Y ZONAS COMUNES.....	42
Artículo 56. Limpieza y mantenimiento de solares y terrenos.....	42
Artículo 57. Accesibilidad a propiedades privadas.....	43
Artículo 58. Cierres vivos.....	43
Artículo 59. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada.....	43
Artículo 60. En caso de ausencia de los propietarios.....	44
CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES CON VEHÍCULOS Y TRANSPORTE RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA Y RECOGIDA.....	44
Artículo 61. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general.....	44
TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	45
CAPÍTULO 10. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.....	45
Artículo 62. Responsabilidad.....	45
Artículo 63. Vigilancia, control e inspección.....	46

Artículo 64. Deber de colaboración.....	46
Artículo 65. En caso de emergencias.....	46
Artículo 66. Denuncias por incumplimiento.....	47
Artículo 67. Expedientes.....	47
CAPÍTULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	47
Artículo 68. Infracciones.....	47
Artículo 69. Infracciones muy graves.....	47
Artículo 70. Infracciones graves.....	48
Artículo 71. Infracciones leves.....	49
CAPITULO 12. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	49
Artículo 72. Sanciones.....	49
Artículo 73. Cuantificación económica de las sanciones.....	50
Artículo 74. Obligación de reponer el estado original o reparar el mal causado.....	50
Artículo 75. Multas coercitivas.....	50
Artículo 76. Competencia y procedimiento sancionador.....	50
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....	51
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	51

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Pla de acció de la UE para la economía circular tiene como objetivo señalar las diferentes medidas (un total de 54) sobre las cuales la Comisión Europea estima necesario actuar para avanzar hacia la economía circular.

En 2018 se materializaron una gran parte de estas medidas mediante el paquete de directivas aprobadas en materia de gestión de residuos. Así, se aprobaron la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la cual se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y las directivas (UE) 2018/849; 2018/850 y 2018/852, que vienen a modificar el resto de directivas en materia de residuos como por ejemplo vehículos al final de la vida útil, plásticos y envases y vertidos. El referenciado paquete de directivas, además de introducir modificaciones en las diferentes directivas vigentes hasta este momento relacionadas con la gestión de los residuos, intensifica –y ese es el hecho relevante–, los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y vertido de residuos establecidos en 2008 por la anterior normativa, incrementando los porcentajes a conseguir por los estados miembros en los próximos años y alcanzando un horizonte temporal que llega hasta el año 2035.

Estas directivas constituyen el resultado de diferentes actuaciones ya iniciadas por la Unión Europea en el primer decenio de este siglo. Van encaminadas hacia el cambio de un modelo económico a superar, basado en el consumo insostenible de recursos, que lleve a un nuevo

modelo –la economía circular–, respetuoso con el medio ambiente, basado en la preservación de los recursos, la revalorización de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Después de los pasos hechos por la UE en este asunto, han sido muchas las actuaciones acometidas en el ámbito interno por los diferentes actores intervinientes en esta materia. Con esta finalidad, merecen ser destacadas en el ámbito estatal y entre otras iniciativas, las siguientes:

- Aprobación del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- Aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022.
- La Declaración de Sevilla: El compromiso de las ciudades por la economía circular.
- La Estrategia Española de Economía Circular España 2030.
- La aprobación de la Estrategia de la Agenda Urbana por el Consejo de Ministros en febrero de 2019.

Como herramienta para implementar una parte de las medidas recogidas en estos documentos destaca, sin duda, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Aprobada de fecha reciente por las Cortes Generales, actualiza, no solamente el régimen jurídico aplicable en materia de gestión de residuos, sino también los diferentes objetivos de generación, reutilización y reciclaje de residuos establecidos a escala europea.

La Disposición Final Octava obliga también a actualizar las ordenanzas municipales a partir de la entrada en vigor. Esta es una de las principales motivaciones de la redacción de la presente ordenanza.

En el ámbito económico, destacan tres hechos que ponen de manifiesto el interés y la relevancia actual del asunto en cuestión:

- Decreto 55/2019, de 5 de abril, por el cual se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.

La Ley 5/2022 hace numerosas referencias a la reglamentación municipal, puesto que esta ordenanza tiene que regular y regula una gran cantidad de aspectos indicados en esta ley.

Todas estas circunstancias hacen que un municipio como Alcoy no pueda ser ajeno a todas estas iniciativas y que tenga que sumar esfuerzos para cumplir los objetivos fijados por la UE que pretenden conseguir una Europa más ecológica, circular y competitiva.

En este sentido, hay que reseñar que el Ayuntamiento de Alcoy no ha estado al margen de estas políticas. A fin de hacer pasos decididos hacia una economía circular y trasladar a la ciudadanía la importancia de los principios que promulga, Alcoy fue declarado, en julio del 2021, ciudad piloto para la implementación de la Agenda Urbana 2030, y se adhirió, dentro de la misma línea estratégica, en la Red Europea de Ciudades Circulares.

A pesar de que la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana fecha del año 2017, no está adaptada a los recientes retos normativos, y por eso resulta imperativo abordar una nueva

redacción de esta que concuerde con los mandatos de la nueva Ley de Residuos y con los planes de gestión vigentes, de acuerdo con los actuales principios y criterios de gestión en materia de residuos, para que sirva de instrumento adecuado para la consecución de las políticas derivadas de la economía circular.

Paralelamente a la aprobación de esta ordenanza, se encuentra en proceso de aprobación otro documento reglamentario, el Plan Local de Recogida de Residuos Domésticos y Municipales que planifica la operación de recogida de residuos correspondiente, según los objetivos y prescripciones de la Ley 7/2022, de la Ley 5/2022, del Plan Integral de Residuos, de los planes zonales y del Pla Estatal Marco de Gestión de Residuos.

II. En cuanto al orden sistemático de la norma que se propone, el Título Primero de la Ordenanza aborda la regulación de una serie de disposiciones generales en los cuales se establecen, entre de otros, las definiciones de diferentes conceptos utilizados a lo largo de la norma para una mejor comprensión, así como la introducción de una novedad importante en la regulación vigente hasta el día de hoy, como es la necesidad de introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.

Se concretan, así mismo, las recogidas de competencia local y se traslada a normas de desarrollo posterior la determinación de las condiciones exactas de las recogidas implantadas, establecimiento de nuevas recogidas separadas, recogidas especiales y la definición de las características que impiden la prestación del servicio para determinados residuos.

El Título Segundo alcanza ya la regulación específica en materia de gestión de residuos, incluyendo, por un lado, disposiciones generales relativas en los servicios de recogida y, por otra, disposiciones particulares relativas a cada uno de los flujos de residuos y consideraciones especiales para supuestos concretos de producción de residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de espacios públicos se sitúan en el Título Tercero, que establece prohibiciones concretas en la materia con el propósito de trasladar a la ciudadanía una serie de deberes cívicos respecto de al cuidado y necesario buen estado del entorno urbano y natural.

El Título Cuarto concreta las facultades del Ayuntamiento en el ejercicio de su potestad sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria. En este sentido, se refuerza el papel del personal del Ayuntamiento dedicado a la actividad inspectora y se elevan las sanciones previstas hasta el máximo legal permitido, en particular cuando se produzcan graves afecciones a la salud humana, al medio ambiente o en los espacios urbanos o naturales especialmente protegidos, con el convencimiento que la actividad de información y concienciación que tiene que desplegarse necesariamente, tiene que ir acompañada de instrumentos coercitivos suficientes que permiten erradicar comportamientos del todo incompatibles con la convivencia ciudadana y la sostenibilidad de nuestro medio urbano y natural.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de los residuos de competencia municipal en el municipio de Alcoy, a fin de minimizar su generación y, cuando esto no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclaje y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Así mismo, tiene por objeto la regulación de la prevención necesaria en materia de limpieza de los espacios públicos y privados del municipio.

1.2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, la cual en todo momento tiene que interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

1.3. Todas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocidas, que generan residuos de competencia municipal en el municipio de Alcoy y los depositan en los medios, instalaciones o servicios habilitados con esta finalidad por el Ayuntamiento en este municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dictan para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana o norma que la sustituya.

Artículo 3. Objetivos de la regulación

De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revalorización de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos desechables.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con el fin de darles una segunda vida.

- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnicamente y económicamente posibles, y priorizar el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar los vertederos y la basura dispersa de los espacios públicos y privados, para propiciar entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y en las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- y) Servir de herramienta para la concienciación y sensibilización medioambiental.
- j) Garantizar las adecuadas condiciones de conservación de los espacios públicos y privados en relación con el estado correcto de limpieza, salubridad, higiene y prevención de incendios.

Artículo 4. Marco competencial

4.1. El Ayuntamiento de Alcoy prestará, como servicio público obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios e industrias, así como de los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de vehículos abandonados en la vía pública, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

4.2. Sin perjuicio de la regulación establecida para cada fracción de residuo en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Alcoy podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera, los residuos comerciales e industriales no peligrosos que se determinan, sin perjuicio que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión de estos residuos, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a este sistema.

4.3. Corresponde en el Ayuntamiento de Alcoy la potestad de vigilancia, control e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores y de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Planificación de la gestión de los residuos

En un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Alcoy tendrá que aprobar los instrumentos de planificación siguientes, en el marco de los planes estatales y autonómicos vigentes:

- a) El Plan Local de Recogida de Residuos Domésticos y Municipales, orientado a maximizar la

implantación y el desarrollo con eficacia de todas las recogidas separadas que sean técnicamente y económicamente posibles, para facilitar un reciclaje de calidad, tendente al vertido cero de la fracción resto de los residuos.

b) Un plan institucional de gestión de los residuos generados por la Corporación en el ejercicio de su actividad ordinaria, con el fin de minimizar la producción de residuos derivada de esta actividad y maximizar la recogida separada de los que se generen.

TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal

Salvo una excepción debidamente justificada, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal tendrá que comprender, al menos, las actuaciones siguientes:

- a) Recogida de los residuos en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes o alternativos establecidos, así como el vaciado y devolución de aquellos a sus puntos de origen.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de tratamiento adecuadas para cada residuo.
- c) Retirada y limpieza de los restos abocados en los espacios públicos a consecuencia de las operaciones anteriores.
- d) Suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, a excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo (en este caso el mantenimiento, limpieza y reposición es a cargo del usuario).
- e) Suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los vehículos de recogida.
- f) Medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la cual se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclaje, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.
- g) Cualquier otra actuación derivada de las anteriores o que *siga necesaria para la prestación del servicio.

Artículo 7. Modalidades del servicio de recogida

7.1. A efectos del que se dispone en la presente Ordenanza, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal se prestará con alguna de las modalidades siguientes, incluidas las que se lleven a término a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo establecido respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará exclusivamente por el Ayuntamiento de Alcoy, sin que haga falta una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las diferentes fracciones de residuos de competencia municipal a través de una o diversas de las modalidades siguientes:

- De puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo depositado de forma individual en la vía pública en los lugares, días, horarios y formato indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores en la vía pública para cada fracción de residuos identificados debidamente.
- Otros sistemas que, en su caso, pueda establecer o aprobar el Ayuntamiento.

b) Recogida especial, que será llevada a cabo por el Ayuntamiento en la forma en que este *determine. Este servicio se prestará para la recogida de los residuos siguientes:

- Voluminosos: muebles, electrodomésticos, textil hogar (almohadas, cortinas, toallas, sábanas, mantas, vidrios), colchones y otros objetos. No se incluyen en esta recogida los sanitarios, puertas, ventanas y residuos de la construcción y demolición.
- Otros que expresamente *determine el Ayuntamiento según las características especiales del residuo generado.

Los usuarios de estos servicios tendrán que depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento haya determinado y publicidad o el prestamista del servicio lo indico, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a pie de calle del domicilio en todo el término municipal, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el ecoparque fijo existente en el municipio y en los ecoparques móviles o minipuntos limpios que se puedan implantar por parte del Ayuntamiento.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental, comunicadas debidamente.

g) Recogida mediante sistemas complementarios de depósito, devolución y retorno de envases, de conformidad con la normativa que sea de aplicación.

h) Cualquier otro sistema de recogida que se pueda implantar técnicamente o legalmente.

y) Volúmenes extraordinarios y residuos especiales. Si una entidad, pública o privada, por cualquier causa, se tuviera que desprender puntualmente de residuos sólidos en cantidades excepcionales, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos por sus medios propios a los puntos de transferencia, tratamiento o valoración que indico el servicio municipal

competente; o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio, que procederá a la retirada de forma progresiva y acordada, según la capacidad operativa del servicio.

7.2. Mediante el instrumento de desarrollo normativo dispuesto en la Disposición Final Primera, el Ayuntamiento podrá modificar o suprimir cualquier de las modalidades de recogida actualmente implantadas o establecer nuevas modalidades de recogida para las fracciones de residuos gestionados actualmente o para gestionar.

Siempre que sea técnicamente posible y económicamente viable, cualquiera que sea la modalidad de recogida implantada, esta tendrá que disponer de los mecanismos necesarios que permiten establecer sistemas de pago por generación.

Artículo 8. Prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos

8.1. El Ayuntamiento de Alcoy prestará los servicios de recogida y transporte de residuos incluidos en la presente Ordenanza y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada, de manera directa por sus medios propios o bajo cualquier de las formas de gestión previstas en la normativa de gestión de residuos, de régimen local y de contratación pública.

8.2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos las características especiales de los cuales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas las obligaciones siguientes:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir estas características especiales o de peligrosidad.
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente *indique el Ayuntamiento.
- c) que la recogida se realice con una solicitud previa de la persona *usuaria, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por ellos mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el supuesto de que no resulte conveniente su recogida por los medios previstos por el Ayuntamiento.

En este caso, el Ayuntamiento impondrá la autogestión de los residuos en las condiciones que se determinan, lo cual podrá corresponderse con un supuesto de no sujeción, exención o bonificación en la tasa o en la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

8.3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las cuales no sea posible prestar el servicio de recogida de manera ordinaria, y después de la constatación, declaración y comunicación previa por parte del Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio. En estos casos los usuarios tendrán que abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que se *dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso, la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que tengan que abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

8.4. Cualquier sustancia u objeto que adquiere la condición de residuo y es depositado en alguno de los contenedores o instalaciones establecidas con esta finalidad, así como la basura dispersa y los vertederos en cualquier espacio público, tiene el carácter de propiedad municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre el productor del residuo.

8.5. El Ayuntamiento de Alcoy decidirá el destino de cada tipo de residuo, atendiendo a la mejor eficiencia para su recuperación, reutilización y reciclaje y según las limitaciones de los convenios establecidos con la administración autonómica competente en la materia.

Artículo 9. Uso de contenedores

9.1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, de acuerdo con el sistema de recogida establecido de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso para la recogida de los diferentes residuos. También se hará cargo del mantenimiento, limpieza y reposición, excepto en los casos de instalaciones y contenedores exclusivos por al personal usuario, el cual se tendrá que hacer cargo del mantenimiento y de la limpieza. Los contenedores y medios de recogida irán identificados debidamente, y los contenedores de recogidas separadas, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

9.2. Siempre que sea técnicamente posible y económicamente sostenible, las áreas de aportación de residuos estarán situadas a menos de 200 metros de cualquier vivienda, comercio o industria, e incluirán los contenedores necesarios correspondientes en todas las recogidas separadas que tenga establecidas el Ayuntamiento. Este artículo no será de aplicación en las áreas con servicio de puerta a puerta.

9.3. Sin perjuicio del que se ha indicado en el apartado anterior:

- a) Según el sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar en el Ayuntamiento dotación de contenedores para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en las condiciones, ubicación y con la frecuencia de recogida definida por el Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar los productores de residuos a la adquisición de sus propios contenedores de uso exclusivo, cuando por decisión municipal y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al productor del residuo el mantenimiento, lavada y reposición del contenedor. Los vehículos de recogida de residuos tan solo podrán entrar en recintos privados con autorización expresa del Ayuntamiento y de la persona o entidad usuaria, una vez comprobada la seguridad de las maniobras y la facilidad para realizar la operación de vaciado. En este caso, las personas usuarias particulares tendrán que facilitar al máximo la maniobra de acceso y evitar la pérdida de tiempo de espera. En caso de detectar incidencias por la dificultad o tiempo empleado, el Ayuntamiento podrá decidir la suspensión del acceso a las instalaciones particulares y obligar la persona o entidad usuaria a depositar los residuos en las áreas de aportación o sistema alternativo que se indique.

9.4. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, de acuerdo con el volumen de residuos generado de cada fracción para la cual utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida

separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento porque sean compatibles con el servicio de recogida.

9.5. En cualquier de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, si procede, de los diferentes contenedores, atendiendo criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

9.6. El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización por parte de las personas o entidades usuarias del servicio de sistemas alternativos de recogida de residuos de competencia municipal a los establecidos por el Ayuntamiento, a instalar en viviendas, establecimientos o industrias.

Esta autorización, que vendrá amparada en los instrumentos de intervención urbanística establecidos, tendrá que disponer del informe del área competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento.

Cualquier sistema alternativo de recogida que se autorice, tendrá que cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de gestión de residuos, y será por cuenta de las personas o entidades usuarias del servicio los costes necesarios para su adaptación.

9.7. La ubicación de los contenedores será en una vía pública, preferiblemente. Los contenedores podrán ser ubicados en propiedades privadas si así se considera por los servicios municipales. Se podrá acordar por parte del Ayuntamiento de Alcoy la localización de los contenedores en propiedades particulares para facilitar una mejor organización y recogida de los residuos domésticos y asimilables a domésticos.

9.8. Regulación de la recogida de residuos mediante contenedor en vía pública: El horario para poder depositar residuos a los contenedores será a partir de las 19 horas hasta las 23 horas para las fracciones resto y orgánica. Para los envases y cartón, se podrán depositar durante las 24 horas; y para el vidrio, tan solo en horario de 8 de la mañana a las 22 horas de la noche. Los contenedores tendrán que ir identificados con el color siguiente: Orgánica, con color marrón; resto, con color gris; envases, con color amarillo; papel y cartón, con color azul; y vidrio, con color verde.

Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos

10.1. Las personas usuarias del servicio de recogida de residuos de competencia municipal están obligadas a:

a) Minimizar la generación de residuos, y a adoptar en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, como por ejemplo el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social), disminución del desperdicio alimentario, autocompostando sus residuos orgánicos, etc.

b) Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, y cerrar correctamente estos una vez utilizados.

c) Separar correctamente los residuos en origen (hogar, comercio o industria) de acuerdo con las diferentes tipologías de recogidas separadas implantadas por el Ayuntamiento y depositar

aquellos en los contenedores o puntos de recogida en las condiciones establecidas con esta finalidad.

d) Si procede, sacar los contenedores de uso privativo a la vía pública para su recogida por parte del servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos y en los formatos y frecuencia que se indican en cada momento. Como excepción, el personal prestador de Servicios de Ayuda a domicilio y del Mayor a Casa, dependientes de la Concejalía con competencias en materia de Servicios Sociales, podrá no cumplir los horarios si lo imposibilita el horario de prestación de su servicio.

f) Depositar los residuos de poco tamaño o desperdicios generados en la vía pública o en áreas de disfrute público (áreas recreativas, parques, jardines, etc.) de manera preferente en los contenedores más próximos habilitados para esta finalidad. Si no hay, tendrán que depositarlos en las papeleras o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza, y evitar, en cualquier caso, el abandono de residuos. Este artículo no es de aplicación para los residuos domiciliarios.

g) Ante la presencia de un contenedor lleno, tendrán que abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, y en este caso se tendrán que llevar a otros contenedores de la tipología de residuos correspondiente o esperar a su vaciado.

h) Estar informado debidamente de las condiciones de depósito y gestión de las diferentes fracciones de residuos que generan, el desconocimiento de los cual no exime de su cumplimiento.

y) Proporcionar en el Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presentan características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

j) Disponer en los hogares, comercios e industrias de zonas habilitadas para el almacenamiento correcto de los residuos que tengan las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentran en poder suyo. En caso de almacenamiento de residuos peligrosos, estos tendrán que estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

10.2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilizan el servicio de recogida municipal que, en su caso, se haya establecido con esta finalidad, así como aquellos usuarios a los cuales se los haya autorizado la autogestión de los residuos, además de separar en origen sus residuos y gestionarlos adecuadamente, tendrán que acreditar documentalmente al Ayuntamiento la gestión correcta de estos residuos. Con esta finalidad tendrán que:

a) Mantener los residuos indicados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentran en poder suyo y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por tipología de residuo a gestores autorizados, de acuerdo con el que dispongo la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de estos residuos.

c) Comunicar en el Ayuntamiento la información relativa a la gestión de sus residuos en los términos y condiciones que se establezcan por la Corporación.

10.3. Las superficies comerciales mayores de 200 m² no podrán utilizar en ningún caso los contenedores ubicados en las islas de la vía pública, y tanto solos podrán utilizar el servicio de puerta a puerta de aquellas fracciones que el Ayuntamiento considere asimilables a doméstico, con los horarios, días y frecuencias que se determinan.

En ningún caso se admitirá el vertido a los contenedores municipales de residuos derivados de la actividad propia de supermercados, grandes almacenes, hipermercados, mercados y otros establecimientos similares, especialmente los productos alimentarios caducados o en mal estado. Los residuos derivados de la actividad se tendrán que eliminar o tratar con gestores autorizados

privados, tanto el transporte como el tratamiento en planta. La instalación destinada a la gestión (almacenamiento) de estos residuos tendrá que estar situada en el interior de sus instalaciones. Todos los establecimientos dispondrán de un registro donde figurará la cantidad, día y hora de recogida por parte de gestores autorizados y de la documentación acreditativa de la planta de tratamiento de destino, todo a disposición de la inspección municipal.

10.4. Las escuelas infantiles, residencias de mayores, centros de día, hospitales, establecimientos sanitarios y similares tendrán que implantar una recogida separada de la fracción textil sanitario (pañales, compresas, absorbedores, etc.). Esta fracción será recogida de puerta a puerta por parte de los servicios municipales en las condiciones que se establezcan en el momento oportuno.

10.5. La colaboración ciudadana en el mantenimiento de la higiene y salubridad pública se establece como un deber cívico colectivo, y la ciudadanía y las empresas en general tendrán que observar las obligaciones establecidas anteriormente, y comunicar, además, en el Ayuntamiento por medio de los canales habilitados para lo cual, la existencia de basura dispersa o residuos abandonados en la vía o espacios públicos, como por ejemplo vehículos fuera de uso, muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc., así como abstenerse de llevar a cabo actuaciones contrarias al que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 11. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

11.1. En relación con los servicios de recogida de residuos, no está permitido:

- a) Abandonar residuos en cualquier espacio público, por fuera de los contenedores, en contenedores no habilitados para esa fracción de residuo o en lugares diferentes de los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular, deteriorar o destruir contenedores o su contenido, así como volcar, deteriorar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines diferentes de los previstos en la presente Ordenanza.
- e) Abocar residuos directamente sin bolsa, excepto los supuestos expresamente previstos, o residuos líquidos en los contenedores.
- f) La extracción o búsqueda de los residuos en contenedores o papeleras una vez puestos a disposición de los servicios municipales.
- g) Depositar bolsas de residuos en papeleras, así como depositar residuos incorrectamente en contenedores de recogida separada.

11.2. El poseedor de un animal doméstico, a excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, tendrá que recoger las deposiciones evacuadas por este en los espacios públicos y depositarlas en bolsas cerradas en los contenedores de la fracción resto o, en defecto de esto, en las papeleras expresamente instaladas en los espacios públicos reservados para perros, y limpiar el espacio público afectado con agua y detergente.

En materia de infracciones y sanciones relacionadas con animales domésticos será aplicable la Ordenanza municipal sobre la convivencia con animales.

Artículo 12. Medidas e instrumentos económicos y de financiación de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal

12.1. El Ayuntamiento de Alcoy establecerá, en el marco de su actuación general, medidas económicas, financieras y fiscales que fomentan la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, la implantación de recogidas separadas, la mejora de la gestión de los residuos, el impulso y fortalecimiento de los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclaje, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

12.2. El Ayuntamiento de Alcoy promoverá, en el marco de su contratación pública, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables y reparables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, la calidad de los cuales cumpla las especificaciones técnicas requeridas.

El Plan Institucional de Gestión de los Residuos del Ayuntamiento recogerá medidas específicas sobre esta cuestión.

12.3. Establecimiento de la tasa de residuos con pago por generación.

El Ayuntamiento de Alcoy establecerá en el plazo establecido legalmente una tasa o, si procede, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. Así mismo, la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria tendrá que cumplir con el principio que «quién contamina paga» a los efectos que sean aquellas personas o entidades usuarias que no efectúan una correcta entrega por separado de cada una de las fracciones las que soporten una mayor carga que aquellas que sí que cumplen con los principios de prevención de residuos y de preparación para el reciclaje.

Según el indicado al párrafo anterior, las obligaciones de los productores de residuos establecidas a la Ley estatal 7/2022 de 8 de abril de Residuos y Solo Contaminados para una Economía Circular, la Ley 5/2022 del 27 de noviembre de Residuos y Solo Contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana y esta ordenanza municipal, se presupone que todas las personas, entidades y empresas productoras realizan de hecho una separación completa en origen de todas las fracciones que generan a su vivienda o actividad. Por lo tanto, la ordenanza fiscal establecerá una tasa con una cuota fija para todos los grupos de clasificación del padrón de contribuyentes y una cuota variable en todos aquellos grupos de clasificación que por su tipología o actividad, generan biorresiduos.

Aquellas personas, entidades o empresas usuarias clasificadas en grupos sometidos a la cuota variable que sí que realizan la separación de la fracción orgánica o que realizan compostaje individual o comunitario en los términos que se detallan al anexo II, no abonarán la cuota variable.

Para el grupo de clasificación del padrón de la tasa de residuos de industrias, talleres y similares ubicados en polígonos industriales, se establece a la ordenanza fiscal el pago por generación

según las toneladas producidas anualmente de la fracción resto, estableciendo una cuota fija por la disponibilidad del servicio y una cuota variable según los kg generados.

Para que el Ayuntamiento de Alcoy pueda comprobar la efectiva separación de la fracción orgánica para todas las clasificaciones del padrón que generan biorresiduos y para el cálculo de la cantidad de residuos de la fracción resta generado por las industrias, talleres y similares ubicados en los polígonos industriales, el servicio de recogida de residuos implantará aquellos sistemas de identificación y control de acceso a los contenedores de color marrón de biorresiduos (también conocidos como residuos orgánicos) y sistemas de identificación y pesaje en aquellas recogidas realizadas puerta a puerta necesarios.

Los protocolos para las aplicaciones de las cuotas variables de la tasa de residuos se detallan al Anexo II

Artículo 13 Sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos

13.1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y toda clase de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos, especialmente relativas a la prevención en la generación de residuos, la reutilización y las recogidas separadas, así como en materia de conservación del medio ambiente urbano y natural.

13.2. Sin perjuicio del que se ha indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará, igualmente, campañas coordinadas con las que realizan otras administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

13.3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, como por ejemplo universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

13.4. El Ayuntamiento, a fin de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las tipologías de residuos recogidos.

13.5. En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la cual se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos.

13.6. En el ámbito de sus competencias respectivas, el Ayuntamiento elaborará y publicará, como mínimo, con periodicidad anual un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo datos de recogida y tratamiento desglosadas por tipologías, procedencia y destino. Esta información se pondrá a disposición del público en general en formato de dato abierto o reutilizable.

Artículo 14. Recogida de residuos mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental

14.1. El Ayuntamiento fomentará recogidas de residuos de carácter solidario o medioambiental en su término municipal, promovidas por cualquier entidad pública o privada.

14.2. Cuando alguna entidad pública o privada promueva en el término municipal de Alcoy alguna actividad de recogida de residuos de competencia municipal con fines solidarias o medioambientales, tendrá que cursar una comunicación previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, según el modelo normalizado que se establezca, teniendo que determinarse entre otras consideraciones el emplazamiento, el gestor de residuos al cual se hará entrega de los residuos recogidos y tratamiento previsto para estos residuos.

La remisión de la comunicación previa indicada en el apartado anterior no eximirá el promotor de la obtención de todas las autorizaciones sectoriales que, en su caso, requiera la actividad propuesta.

Ejecutada la actividad de recogida, tendrá que comunicarse en el Ayuntamiento la tipología y el peso de los residuos recogidos, así como la acreditación de la correcta gestión realizada de los residuos.

Si en la comunicación de cualquier entidad privada que realice una actividad solicita medios municipales para llevar a cabo la actividad, tendrá que estar incluida en el Registro Municipal de Asociaciones.

14.3. El Ayuntamiento podrá denegar la realización de la actividad si se considera incompatible con la ordenación establecida por esta Ordenanza, así como por la normativa de orden superior.

14.4. Siempre que las condiciones de la recogida de residuos que se promueva lo permiten, tendrán que respetarse las recogidas separadas establecidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos domésticos generados en servicios, comercio e industrias

15.1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos domésticos generados en comercios e industrias tendrán que gestionarlos de alguna de las maneras siguientes:

a) Mediante la utilización de alguno de los sistemas de recogida establecidos por el Ayuntamiento de acuerdo con la fracción de residuo generado.

b) Después de la autorización previa del Ayuntamiento, mediante su entrega a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

15.2. En los supuestos del apartado 1.a), el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones específicas segundas las cuales se prestará el servicio de recogida. Así mismo, los productores de estos residuos están obligados a disponer de espacio físico suficiente en sus instalaciones para separar en origen todas las fracciones de residuos para los cuales el Ayuntamiento tenga establecidas recogidas separadas.

15.3. En los supuestos del apartado 1.b), el Ayuntamiento podrá autorizar expresamente la autogestión de los residuos, y el productor del residuo quedará obligado a respetar las recogidas separadas que tenga establecidas el Ayuntamiento y a informar en los términos establecidos en esta Ordenanza sobre las cantidades generadas y la gestión realizada.

En este caso, desde que se autorice por parte del Ayuntamiento la autogestión de los residuos de carácter municipal, los productores de los residuos no podrán hacer uso de los servicios municipales de recogida.

Así mismo, la vuelta al servicio público de recogida tendrá que ser comunicada previamente en las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

15.4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4, tendrán que gestionarlos cumpliendo la normativa específica de aplicación, y se tendrán que abstener de utilizar los servicios de recogida municipal. Si de la documentación aportada al Ayuntamiento se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de estos residuos, esta tendrá que enmendarse en el plazo que establezca el Ayuntamiento.

15.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por parte de su productor o poseedor, la entidad local podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutirá el coste real de esta al que está obligado a realizarla. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 16. Residuos domésticos peligrosos

16.1. El Ayuntamiento tendrá que establecer un servicio de recogida separada de residuos domésticos peligrosos con el fin de garantizar su gestión adecuada, así como porque no contaminan otros flujos de residuos de competencia municipal.

16.2. Los productores de residuos domésticos peligrosos, además de estar sujetos a todas las obligaciones establecidas normativamente, están obligados a informarse de la correcta gestión de estos residuos y a entregarlos a los servicios municipales de recogida en las instalaciones y condiciones establecidas expresamente por el Ayuntamiento.

16.3. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a la ciudadanía sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la manera de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros

17.1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo como tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminio, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los tetrabriks, tendrán que separarse en el lugar de producción (hogares, comercios, industria, restauración, hostelería, actos festivos, actividades, etc.) y depositarse en los contenedores, sistemas equivalentes identificados con esta finalidad en la vía pública o entregarlos en otros tipos de recogida como de puerta a puerta. Se incluyen los envases generados por los trabajadores en comedores colectivos en las industrias, pero no se incluyen los envases generados en procedimientos industriales que tendrán que ser entregados a gestores autorizados.

17.2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieron restos de materia orgánica, como restos alimentarios u otras sustancias, se tendrán que vaciar y limpiar completamente con carácter previo, a fin de eliminar los restos de estas sustancias y propiciar un reciclaje posterior.

17.3. En el marco de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá implementar recogidas separadas de envases ligeros mediante el sistema de devolución y retorno, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el instrumento que la regule.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón

18.1. Los residuos de papel y cartón que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como el papel prensa) tendrán que separarse en el lugar de generación y depositarse plegados, tanto como sea posible, en los contenedores, sistemas equivalentes identificados con esta finalidad y situados en la vía pública, o recogidas de puerta a puerta establecidas por el Ayuntamiento. En particular, las cajas de cartón tendrán que ser cortadas y dobladas de manera adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

18.2. Con carácter previo a su depósito, se tendrán que eliminar de estos residuos cualquier resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, y estos restos se tendrán que depositar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

19.1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos tendrán que depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con esta finalidad situados a la vía pública, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

19.2. Previamente a su depósito en el contenedor, se tendrán que separar de los envases de vidrio y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda rechazar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los efectos anteriores, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminio) o de plástico, se tendrán que depositar en el contenedor de residuos de envases ligeros, y cuando sean otros materiales (como corcho o textil) se tendrán que depositar en el contenedor de la fracción resto o en el de materia orgánica, en caso de que sean biodegradables. Igualmente,

con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se tendrán que vaciar y limpiar los residuos de envases a fin de eliminar los restos de sustancias que pudieron quedar.

19.3. En el marco de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá implementar recogidas separadas de envases de vidrio mediante el sistema de devolución y retorno, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el instrumento que lo regule.

Artículo 20. Recogida separada de residuos orgánicos (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario

20.1. Los residuos orgánicos de origen doméstico (biorresiduos) se tendrán que separar en el lugar de producción (hogares, comercios, etc.) y depositar en bolsas biodegradables en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con esta finalidad situados a la vía pública, de acuerdo con el modelo y las condiciones de implantación del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Los biorresiduos se tendrán que recoger en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, conjuntamente con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus actualizaciones sucesivas, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple las condiciones señaladas en las normas anteriores para conseguir su tratamiento adecuado. En estos casos, se mantendrá informado los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de estos.

20.2. Los productores de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias.

Cuando los biorresiduos se destinan a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con estos, los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

20.3. El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevar-lo a término.

20.4. Se establecerán sistemas de compensación en la tasa de residuos cuando se certifique el compostaje efectivo para usuarios particulares y comerciales.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

21.1. Los residuos de medicamentos (aplicadores, medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) serán entregados con sus envases por sus poseedores en los puntos de

recogida SIGRE situados en los establecimientos del mismo canal utilizado para su distribución y venta al público (farmacias, centros de salud, hospitales...).

21.2. Los establecimientos que han participado en la distribución y venta están obligados a la recogida de los residuos de medicamentos que los usuarios aportan a estos.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (*RAEE)

22.1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán que depositarlos de la forma siguiente, para su recogida separada:

- a) En las instalaciones de los distribuidores al efectuar la compra de uno nuevo .
- b) Mediante el servicio de recogida especial establecido por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida especial establecida por el Ayuntamiento.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.
- e) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

22.2. Queda prohibido el depósito de *RAEE en cualquier de los contenedores dispuestos a la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

23.1. Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores tendrán que depositarlos de la forma siguiente, para su recogida separada, de acuerdo con su normativa sectorial de aplicación:

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida especial aplicada por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

23.2. Queda prohibido el depósito de residuos de pilas y acumuladores en cualquier de los contenedores dispuestos a la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal

24.1. Está prohibido abocar aceites de cocina usados en la red de saneamiento.

24.2. Los aceites de cocina usados, generados a consecuencia del consumo doméstico, se tendrán que depositar en envases de plástico cercados y se tendrán que entregar en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en los contenedores situados con esta finalidad a la vía pública u otros espacios establecidos por el Ayuntamiento, en los puntos limpios, fijos o móviles, o los tendrán que entregar a gestores de residuos autorizados. Con el fin de facilitar el acceso de los usuarios del servicio a los contenedores de recogida de aceite usado, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos con entidades públicas y privadas para la ubicación de

estos en zonas de gran afluencia de personas, como por ejemplo establecimientos comerciales de carácter colectivo o gasolineras.

24.3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración tendrán que disponer en sus instalaciones de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados, de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. Así mismo, tendrán que registrar las operaciones de entrega para justificar la correcta gestión del aceite usado.

24.4. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites de cocina usado en cualquier de los contenedores dispuestos a la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción, demolición y desmontaje procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

25.1. Está prohibido depositar residuos de construcción, demolición y desmontaje procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en cualquier espacio público o en cualquier de los contenedores habilitados para la recogida de residuos.

25.2. Los residuos de construcción, demolición y desmontaje, procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, tendrán que depositarse con las limitaciones establecidas en el apartado siguiente para su correcta gestión en:

a) El Ecoparque

b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

25.3. Se podrán depositar en Ecoparque residuos de la construcción inertes generados en reparaciones de urgencia hasta la cantidad de 100 kg sin necesidad de presentar licencia de obras, acción limitada a una vez en el mes. Los residuos de la construcción inertes generados en pequeñas obras domiciliarias se podrán depositar en el Ecoparque hasta un máximo de 500 kg presentando la licencia de obras correspondiente. La cantidad se entiende por licencia en vigor presentada.

25.4. Para cantidades superiores a 500 kg los titulares de la licencia de obras podrán optar para entregar los residuos de la construcción inertes a un gestor autorizado o la entrega al Ecoparque abonando la tasa correspondiente establecida de recogida y eliminación.

25.5. Otros residuos de la construcción generados tanto en obras de emergencia como en pequeñas obras domiciliarias podrán ser depositados en el Ecoparque con autorización de su personal, cuando comprueban que los residuos corresponden en volumen y origen a las licencias otorgadas.

25.6. Los residuos de la construcción y demolición que se podrán aportar a la Ecoparque tan solo podrán tener origen en pequeñas obras domiciliarias, y no se permite la entrega de residuos de la construcción y demolición que provengan de comercios, industrias, locales para actividades u obra pública que tendrán que entregarlos a un gestor autorizado.

25.7. Los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares tendrán que entregarse a un gestor autorizado, de acuerdo con el que se

establece en la normativa sectorial correspondiente. En ningún caso los usuarios particulares podrán manipular estos residuos.

Artículo 26. Animal de compañía, doméstico, silvestre, silvestre en cautividad, animal abandonado y otros

26.1. Definiciones: Aquellas que determina el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los derechos y el bienestar de los animales.

26.2. Sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía vigente, se tendrán que cumplir los aspectos siguientes:

- a) Obligaciones de los propietarios o tenedores: colmo a medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal impedirán que estos depositen deyecciones u orinan en cualquier lugar destinado al tráfico de peatones, incluyendo- la vía verde y todas las superficies de los parques, independientemente de que el pavimento esté llevar, de tierra o con vegetación. A fin de que evacuan las dichas deyecciones o micciones, tendrán que acompañarlos en las zonas habilitadas por el Ayuntamiento con cuyo objeto, que están recogidas en la Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía o, si no hay, a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible de los imbornales, zonas de tierra, etc. En caso de que las deyecciones sean realizadas a la calzada o junto al rastrillo, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza, y también las producidas por caballos. En caso de que las micciones sean realizadas en la zona de peatones, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza con los medios adecuados. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y, subsidiariamente, sus propietarios.
- b) Los excrementos se podrán incluir en los residuos domiciliarios de la fracción resto por medio de la bolsa de recogida habitual o introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para ser depositadas en papeleras o preferentemente en contenedores grises de resto.
- c) Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasiono suciedad a la vía pública producida por animales de su pertenencia.
- d) Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivo de salud pública, excepto en los lugares habilitados con esta finalidad. Así mismo, también se prohíbe dar a beber a los animales directamente de las fuentes públicas de agua potable. Los animales pueden beber agua de las fuentes públicas siempre que se realice mediante un utensilio individual reutilizable para ese uso o se trate de una fuente de agua potable para perros.
- e) Queda prohibida la entrada de los perros a las áreas infantiles, así como en las áreas que se determinan mediante un decreto de Alcaldía. Queda prohibido que los perros hagan sus micciones y deposiciones en las zonas infantiles, zonas decretadas por Alcaldía, zonas de esparcimiento o recreación de los ciudadanos y otras zonas ajardinadas.
- f) Se prohíbe el acceso de estos (perros u otros animales) a lugares públicos y zonas verdes en que se indique explícitamente.

26.3. Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles:

- a) En las instalaciones y viviendas que albergan animales domésticos se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación con la periodicidad necesaria para asegurar las condiciones higiénicas adecuadas.
- b) La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. La dicha tenencia podrá ser limitada por la autoridad municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que las personas interesadas crean oportuno ejercer ante los tribunales ordinarios, de acuerdo con las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias, en defensa de sus derechos e intereses.
- c) Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos domésticos tendrán que gestionarlo a través de clínicas veterinarias o empresas habilitadas, para lo cual, según la normativa correspondiente. El que dispone este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para usos deportivos, puesto que estas actividades tendrán que disponer de los medios adecuados para su eliminación, con las garantías sanitarias debidas.
- d) Las personas propietarias están obligadas a comunicar la baja del animal y la causa de la muerte, tal como se establece en la Ordenanza sobre Tenencia de Animales.

26.4. Animales no domésticos.

- a) Tienen la consideración de animales no domésticos: los animales silvestres o salvajes que, perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona terrestre, acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido con las personas por su comportamiento o por su falta de identificación y los animales abandonados, que son todos aquellos que no son silvestres y no tienen ni propietario ni domicilio conocido, llevan o no identificación de procedencia o propietario, ni lo acompaña ninguna persona que pueda demostrar su propiedad y vago libremente por la vía pública o el campo, con lo cual puede llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.
- b) Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública, zonas verdes y solares a las palomas y gatos, en particular, y a los animales, en general.
- c) En orden a la prevención de la salud pública y a la protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados o errantes, silvestres o de cualquier otro tipo, cuando de esto se derivan estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, excepto en los casos y en los lugares autorizados por la administración.

26.5. Se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie, sobre cualquier clase de terrenos de todo el término municipal. Tampoco se permite depositar los animales muertos en contenedores de recogida doméstica.

26.6. Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos domésticos tendrán que gestionarlo a través de clínicas veterinarias o empresas habilitadas para lo cual, según la normativa correspondiente. El que dispone este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para usos deportivos, puesto que estas actividades tendrán que disponer de los medios adecuados para su eliminación, con las garantías sanitarias debidas.

Artículo 27. Recogida especial de residuos voluminosos

27.1. Queda prohibido el abandono de residuos voluminosos en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos o calle del término municipal o en cualquier de los contenedores dispuestos a la vía pública.

27.2. Los poseedores de residuos voluminosos de origen domiciliario o similares en composición y cantidad a los anteriores generados en comercios e industrias, siempre que no se generan a consecuencia de la actividad propia del comercio o industria, la recogida de los cuales no sea objeto de recogida separada, segundos el que se establece en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable al residuo concreto en cuestión, tendrán que gestionar estos residuos de alguna de las formas siguientes, priorizando, en cualquier caso, los medios de recogida que fomentan la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en los términos en los cuales el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para estos residuos.

El Ayuntamiento podrá rechazar la solicitud cuando el servicio solicitado por volumen, complejidad o peligrosidad, sea incompatible con el servicio de recogida especial establecido.

b) Mediante su entrega a la Ecoparque, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones.

c) En caso de que las dos alternativas anteriores no sean posibles, mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

27.3. En el caso de residuos voluminosos no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, sus productores tendrán que proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

27.4. Se consideran residuos voluminosos asimilables a residuos domésticos todos aquellos muebles, objetos, textil del hogar o electrodomésticos que forman parte del mobiliario habitual de un domicilio. No se consideran residuos voluminosos los residuos de la construcción y demolición, como por ejemplo sanitarios, puertas, ventanas y cualquier material de la construcción.

Artículo 28. Recogida de residuos vegetales en las actividades ordinarias de siega, poda y otras actividades de jardinería

28.1. Los productores de residuos vegetales generados en los hogares en las actividades ordinarias de siega, poda y otras actividades de jardinería generados al casco urbano, tendrán que gestionar estos residuos de alguna de las formas siguientes, con orden de prioridad:

a) Realizando el tratamiento de los residuos por ellos mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario.

b) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para estos residuos.

c) Mediante su depósito en un contenedor especial para restos de poda, en caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para este residuo.

d) Mediante su entrega a la Ecoparque, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones.

e) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

f) Depositándolos en el contenedor de la fracción resto de los residuos en una bolsa cerrada dentro de estos contenedores dispuestos a la vía pública. En ningún caso, podrán depositarse fuera de estos contenedores.

28.2. Los productores de residuos vegetales generados en los hogares en las actividades ordinarias de siega, poda y otras actividades de jardinería, generados en urbanizaciones o diseminados, tendrán que gestionar estos residuos de alguna de las formas siguientes, con orden de prioridad:

- a) Realizando el tratamiento de los residuos por ellos mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario o triturado para incorporación al terreno.
- b) Depositándolos en el contenedor de la fracción poda en desnudo, sin ninguna bolsa o saca, en caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida. El Ayuntamiento de Alcoy habilitará los contenedores de recogida de residuos vegetales en los lugares que considere más conveniente.
- c) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para estos residuos.
- d) Mediante su entrega a la Ecoparque, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones.
- e) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

28.3. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

28.4. Para actuaciones de jardinería no ordinarias, como ahora la tala, reconstrucción de jardines, etc. se tendrán que gestionar los residuos generados con gestores autorizados, y no está permitida la entrega de estos residuos a los servicios de recogida municipales.

28.5. Cuando el residuo sea generado por empresas del sector en su actividad ordinaria de poda o jardinería, queda prohibido su depósito en cualesquiera de los contenedores situados a la vía pública, y el residuo se tendrá que entregar a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado o disponer de instalaciones o contrato con terceros con instalaciones para su tratamiento y transformación en compuesto o en material adecuado para producir compuesto. Como excepción, el Ayuntamiento podrá recibir los residuos generados por empresas del sector en caso de disponer de instalaciones destinadas al tratamiento de biomasa, y establecerá las condiciones de como hacer el depósito y si este está sometido a tasa por tratamiento.

28.6. El que se establece en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados a consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

28.7. En ningún caso se admiten como residuos vegetales y de jardinería restos provenientes de trabajos agrícolas y forestales que tendrán que ser tratados o eliminados por los procedimientos adecuados.

Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados

29.1. Situación de abandono

Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados a la vía pública o terrenos adyacentes, solares municipales, espacios libres públicos y espacios naturales siempre que, por sus signos exteriores, tiempos que permanezcan en la misma situación u otras circunstancias, puedan hacer considerar que su situación es de abandono.

No obstante el que se ha dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento requerirá la persona titular de este para que proceda a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, será retirado por el Ayuntamiento a expensas del titular, excepto que por condiciones peligrosas, salubridad u orden público tenga que ser efectuada la retirada inmediatamente por los servicios municipales; todo esto sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerará un vehículo abandonado en los casos siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo ha sido depositado después de su retirada de la vía pública por parte de la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior en un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios propios o le faltan las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental vigente. Con esta finalidad, esta consideración del vehículo como residuo sólido urbano será independiente de su localización a la vía pública, terrenos municipales o propiedades privadas y de su situación legal de vehículo como baja temporal, baja definitiva o en circulación.

c) Vehículos en situación de baja definitiva posterior a la entrada en vigor de la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la cual se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

29.2. Excepciones

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los cuales haya orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, que haga que tenga que permanecer en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

29.3. Notificaciones

Se notificará al titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un requerimiento porque en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia que en caso contrario se tratará como un residuo sólido urbano.

Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o una vez realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del requerimiento inicial, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a efectos de la legislación vigente sobre residuos.

Una vez declarado residuo sólido urbano, la Administración Local procederá a la gestión del residuo por medio de un centro autorizado de tratamiento, y se abrirá el expediente administrativo sancionador correspondiendo por abandono de residuos urbanos. Solo quedarán exentos de la responsabilidad administrativa los que cedan los residuos a gestores autorizados o lo entregan en el Ayuntamiento. En cualquier caso, la cesión tiene que constar en un documento fehaciente.

29.4. Gastos de retirada

En cualquier caso, el titular del vehículo o sus restos tendrán que hacer frente a los gastos que originó la recogida, transporte y depósito, todo esto sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por las infracciones cometidas.

29.5. Retirada de vehículos

Aquellas personas que quieran desprenderse de un vehículo pueden cederlo al Ayuntamiento mediante un documento de cesión y entrega de su documentación para tramitar la baja de este. El cedente tendrá que aportar los documentos siguientes:

- DNI, pasaporte, permiso de conducción o cualquier otro que acredite su identidad como titular o representante legal.
- Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica.
- Fotocopia confrontada del último recibo puesto al cobro del impuesto de vehículos de tracción mecánica (vehículo con una antigüedad inferior a 15 años).

Artículo 30. Recogida separada de residuos textiles

30.1. Ropa y zapatos

Los poseedores de residuos textiles formados por ropa y zapatos de origen domiciliario, o similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en comercios e industrias, siempre que no se generan a consecuencia de la actividad propia del comercio o industria, los tendrán que depositar en alguno de los puntos siguientes para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado con esta finalidad situado a la vía pública y lugar a su disposición, bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido autorizadas previamente con cuyo objeto por el Ayuntamiento.
- b) A la Ecoparque fijo o móvil, al punto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas autorizadas debidamente que tengan establecido este servicio.

30.2. Textil del hogar

Los poseedores de residuos textiles formados por elementos textiles como por ejemplo almohadas, cortinas, edredones, toallas, sábanas, mantas, colchones y otros de origen domiciliario, o similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en comercios e industrias, siempre que no se generan a consecuencia de la actividad propia del comercio o industria, los tendrán que entregar de alguna de las opciones siguientes:

- a) Servicio de recogida de puerta a puerta solicitándolo al Ayuntamiento cuando esté establecido.
- b) A la Ecoparque fijo.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas autorizadas debidamente que tengan establecido este servicio.

30.3. En el caso de residuos textiles no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos o utilizados por instalaciones de alojamiento, sus productores tendrán que proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, incluidas entidades de economía social que no tienen ánimo de lucro.

Artículo 31. Residuos sanitarios

31.1. En la gestión de los residuos sanitarios se tendrá que cumplir, en cualquier caso, el que dispongo la normativa sectorial de aplicación.

31.2. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I e II), se tendrán que separar en origen en el lugar de producción, de acuerdo con las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se tendrán que depositar, según el tipo de residuo que se genere, los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento a la vía pública, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

31.3. La gestión de estos residuos está regulada, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, por el mencionado Decreto 240/1994, de 22 de noviembre (desarrollado por la Orden de 14 julio de 1997 de la Consellería de Medio Ambiente), que establece una clasificación en cuatro grupos, según su naturaleza, de los diferentes tipos de residuos generados en los establecimientos, centros y servicios sanitarios y veterinarios de la Comunidad Valenciana.

31.4. Las fracciones asimilables a doméstico (Grupo Y) que se tienen que separar en origen en los centros sanitarios y veterinarios, y abocar por separado, son las siguientes: residuo orgánico proveniente de cocinas y comedores, envases, papel, cartón, vidrio, fracción resto y textil sanitario (pañales, compresas, empapador, absorbedores, etc.). Los residuos que forman el Grupo II se tendrá que entregar de forma separada a los servicios municipales de recogida, en el sistema que se aplique en cada momento y sector.

31.5. Los centros productores de estos residuos serán los responsables que sean gestionados correctamente. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro tendrá que nombrar una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realizan estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipularlos con conocimiento de causa.

31.6. En todo caso, se estará al establecido en el artículo 10.4 en en cuanto a la recogida separativa de los residuos sanitarios especificados.

Artículo 32. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

32.1. Los productores de residuos tendrán que depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar a los ecoparques fijos o móviles o a los puntos limpios, y que, por lo tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con esta finalidad, de uso colectivo situados a la vía pública o de uso exclusivo a la vía pública o instalaciones privadas autorizadas.

32.2. La fracción resta se depositará en bolsas cerradas debidamente, impermeables y bastante resistentes que impidan los derrames.

32.3. Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos fuera de los contenedores dispuestos con esta finalidad, depositarlos en cualquier de los contenedores dispuestos para las diferentes recogidas separadas implantadas, así como depositarlos fuera de los horarios establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

32.4. Queda expresamente prohibido el depósito de residuos otras fracciones (envases, papel-cartón, vidrio, orgánica, aceite usado, textil personal o del hogar, voluminosos, aparatos eléctricos o electrónicos y todos aquellos residuos para los cuales ha establecido un sistema de recogida) en los contenedores destinados a la fracción resta. Esta obligación no será aplicable en las «limpiezas de choque» realizadas por el Servicio de Ayuda a domicilio dependiente de la Concejalía con competencias en materia de Servicios Sociales.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLAJE DE ALTA CALIDAD

Artículo 33. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase, vidrio y residuo orgánico en el interior de establecimientos comerciales y de servicios

33.1. Los establecimientos de restauración y alojamientos, en los cuales se generan residuos de envases, de papel cartón no envase y de vidrio, incluidos en el servicio municipal de recogida, tendrán que llevar a cabo la separación en origen de los residuos indicados, de acuerdo con el sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, al interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto del residuo orgánico, de acuerdo con el modelo de implantación de recogida separada establecida por el Ayuntamiento.

33.2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos de alojamiento y los comerciales de carácter colectivo presentarán en el Ayuntamiento un “Plan de prevención y gestión de residuos”, que incluirá la gestión de los diferentes residuos generados.

Este Plan, según el modelo normalizado que se determine, tendrá que concretar la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se adoptará.

33.3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento tendrá que disponer de contenedores específicos propios, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, a fin de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generan.

33.4. A los efectos anteriores, la separación de los residuos señalados en el apartado 33.1 tendrá que llevarse a cabo de tal manera que su entrega posterior a los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados con esta finalidad en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar otra separación posterior.

33.5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá recordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los incluidos en el apartado 33.1.

33.6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones incluidas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la actividad correspondiente.

Artículo 34. Minimización de la generación y separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en acontecimientos en espacios públicos

34.1. En la organización de acontecimientos en los espacios públicos tendrá que elaborarse, por parte del promotor de la actividad, un plan para la prevención y gestión de los residuos que se puedan generar durante la celebración del acontecimiento.

Este Plan, según el modelo normalizado, que se pondrá a disposición en la sede electrónica, tendrá que concretar la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como el sistema de recogida que se empleará.

En caso de que los promotores del acontecimiento consideren que este no generará ninguna clase de residuos, presentarán una declaración responsable según el modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

34.2. A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación que el promotor del acontecimiento gestione los residuos generados, bien mediante su entrega a un gestor autorizado, bien mediante su entrega a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

34.3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquier de los acontecimientos siguientes, con independencia del carácter público o privado de su promotor:

Espectáculos, actividades recreativas, sociales (de cualquier carácter), deportivas y en establecimientos públicos, tengan o no finalidad lucrativa, que realizan en instalaciones fijas, portátiles, eventuales o desmontables, así como de manera habitual o esporádica tanto en la vía pública como en zonas verdes, instalaciones deportivas y culturales y en cualquier área natural y/o forestal del término municipal.

34.4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones incluidas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, de acuerdo con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del acontecimiento. Así mismo, se podrá establecer una fianza para garantizar que el promotor de la actividad cumple los compromisos adquiridos en el plano de prevención y gestión de residuos.

34.5. Se prohíbe la utilización de plásticos desechables y de envases de vidrio en cualquier acontecimiento en espacios o instalaciones públicas y en actividades en el medio natural. Se incluye en esta prohibición el uso de vasos, platos, pajitas, cintas de marcar, confeti o cañones de confeti, de banderas o banderines fabricados con plástico desechable y productos similares.

34.6. Aquellos acontecimientos organizados por el Ayuntamiento de Alcoy, a través de cualquier de los departamentos que forman parte o por delegación del Ayuntamiento en terceras entidades, dispondrán del servicio de recogida de residuos y limpieza de la empresa concesionaria del servicio. Sin embargo, el departamento o entidad promotora deberá presentar la documentación establecida en el apartado 34.1, asegurando el personal responsable de la actividad el cumplimiento de la normativa de aplicación como es la separación en origen de todas las fracciones de residuos.

CAPÍTULO 4. ECOPARQUES Y PUNTOS LIMPIOS

Artículo 35. Ecoparques fijos y móviles y puntos limpios

35.1. El municipio de Alcoy dispone para los usuarios del servicio de recogida de residuos de un ecoparque fijo. Este Ecoparque está destinado para uso exclusivo de usuarios particulares y no está permitida la entrega de residuos por parte de actividades comerciales, industriales o de servicios, excepto autorizaciones especiales que otorgue el Ayuntamiento de Alcoy.

35.2. En próximas fechas la gestión de los ecoparques de todos los municipios que forman parte del Consorcio de Residuos Terra pasarán a ser operados por este consorcio. A partir de ese momento, la normativa reguladora de los ecoparques consorciados será establecida por este organismo y por tanto no será de aplicación el apartado anterior.

35.2. Con la finalidad de fomentar un alto nivel de reciclaje, el Ayuntamiento tendrá que poner a disposición de la ciudadanía una red de puntos limpios móviles o fijos, en el cual se podrán depositar los residuos de competencia municipal que se determinen, con la frecuencia y las localizaciones que igualmente se establezcan.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 36. Competencia

El Ayuntamiento de Alcoy es el titular de la competencia para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos de competencia municipal. En el ejercicio de esta competencia y en el marco de la legislación aplicable, podrá ejercerla de manera independiente o asociada, así como de forma consorciada totalmente o parcialmente.

Artículo 37. Fomento de las actividades de valorización de los residuos

El Ayuntamiento de Alcoy fomentará la instalación al su término municipal de industrias que tenga por objeto la valorización de los residuos, orientadas especialmente al reciclaje, adoptando para este objetivo las medidas fiscales, de fomento o cualquier otra que coadyuve al establecimiento de este tipo de industria.

Artículo 38. Licencia municipal

38.1. Las personas físicas o jurídicas que desean realizar el depósito temporal, transferencia, tratamiento, valoración y/o eliminación de residuos, tendrán que obtener la licencia de actividad correspondiente, y tendrán que ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las otras autorizaciones o licencias exigidas por el organismo competente.

38.2. Las que no disponen de la licencia municipal correspondiente, podrán ser clausuradas inmediatamente, al mismo tiempo que se tramitará el expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El Ayuntamiento de Alcoy podrá exigir, así mismo, la retirada inmediata de los residuos y el traslado a plantas de tratamiento. Esta actuación se tendrá que documentar fehacientemente con la presentación de la documentación tanto de los traslados como del tratamiento en plantas autorizadas.

Artículo 39. Revisiones

Las instalaciones dedicadas al depósito temporal, transferencia, tratamiento, valoración o eliminación de residuos, están sujetos a revisión técnica, que puede efectuarse en cualquier momento por indicación de la autoridad municipal. Cualquier instalación que no se explote con las garantías técnicas ambientales establecidas legalmente en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunidad Valenciana así como cualquier otra normativa de aplicación, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata; además, podrán ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 40. Prohibiciones

40.1. Se prohíbe el depósito temporal, el tratamiento, transferencia, manipulación y eliminación mediante la deposición de residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por la administración competente, así como la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier clase de residuos, diferentes de aquellos que hayan sido motivo de autorización. De este punto se exceptúa el compostaje que puedan realizar los productores de la fracción orgánica, individualmente o colectivamente, que generan en su vida diaria y el compostaje o preparación al compostaje de restos de poda y mantenimiento de jardinería. Este procedimiento tendrá que desarrollarse en terrenos propios para su utilización posterior y se desarrollará en unas condiciones de higiene, salubridad y prevención de incendios que en ningún caso puedan producir molestias a las viviendas o establecimientos limítrofes. No será de aplicación este artículo a aquel proceso de compostaje que se destine a la venta comercial.

40.2. Así mismo, se prohíbe la quema de residuos, diferentes de los residuos agrícolas, regulada por la normativa sectorial correspondiente.

40.3. En cuanto a los vertidos asociados en la red de alcantarillado, se tendrá que cumplir el que se establece en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en la red de alcantarillado para el municipio de Alcoy.

40.4. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

40.5. No se autoriza el depósito de residuos en gran cantidad. La fracción rechazo o resto tan solo puede contener aquellos objetos que no se puedan depositar en los contenedores de recogida selectiva o de recogida de puerta a puerta o en ecoparque fijo o móvil.

40.6. Se prohíbe el abandono de residuos, y las personas usuarias están obligadas a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares y la forma señalados por el Ayuntamiento.

40.7. Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hayan ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan. En caso de tener que ser retirados por el servicio de recogida del Ayuntamiento de Alcoy por motivos de emergencia o salubridad, los autores tendrán que hacerse cargo del gasto originado.

40.8. No está permitido el depósito de materiales diferentes de los establecidos en cada tipo de contenedor.

40.9. Queda prohibido depositar las bolsas de basura doméstica o de cualquier clase en la vía pública, papeleras, contenedores de obras, solares, parques, barrancos o espacios naturales. Si el contenedor más próximo está lleno, queda prohibido dejar la bolsa fuera de este y tendrán que buscar la isla de contenedores más próxima o llevársela de nuevo a casa.

40.10. Queda prohibido depositar cualquier clase de residuos en áreas recreativas, vía verde, sendas y espacios naturales de todo el término municipal fuera de los contenedores habilitados con esta finalidad, en caso de que estén habilitados.

40.11. Queda prohibido el movimiento, traslado o cambio de ubicación de contenedores. El traslado de contenedores tan solo pueden realizarse por los servicios municipales. En caso de necesitar el movimiento temporal de uno o varios contenedores por obras, actividades u otros motivos, se tendrá que solicitar en el Ayuntamiento de Alcoy con una antelación de 15 días.

40.12. Tan solo se podrán depositar residuos producidos en el término municipal de Alcoy y no se admite en ningún caso residuos provenientes otros municipios. Esta prohibición no será de aplicación para aquellos residuos e instalaciones que el Ayuntamiento acuerde con el Consorcio del cual forma parte.

Artículo 41. Responsabilidad

41.1. Los productores de residuos que los entregan para su transporte, depósito temporal, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que se pueda derivar. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que sea procedente imponer.

41.2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, tratamiento y/o valoración, a consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quién haya efectuado la entrega.

Artículo 42. Acciones legales

Ante la presunta responsabilidad administrativa o penal, a consecuencia del abandono de residuos o el depósito no autorizado, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la acción oportuna ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 43. Residuos Industriales

43.1. Producción y gestión de residuos industriales

Los residuos derivados del proceso industrial, incluyendo toda la fase de recepción, manipulación, fabricación, embalaje y transporte, no pueden ser depositados a los contenedores habilitados en la vía pública y tampoco en la Ecoparque. Todos los materiales producidos en estos procesos que sean considerados como residuos por su productor, tendrán que ser eliminados con gestores autorizados, y se tendrá que registrar la documentación acreditativa al efecto de comprobaciones o inspecciones. Atención especial se deberá tener con los residuos tóxicos y peligrosos y envases de residuos tóxicos y peligrosos, puesto que estos tendrán que ser almacenados según la normativa sectorial correspondiente y gestionados con gestores autorizados con esta finalidad.

43.2. Centros de transferencia en polígonos industriales

El Ayuntamiento de Alcoy podrá acordar con agrupaciones o asociaciones de productores de residuos industriales concurrentes en distintas actividades (plástico, madera, etc.) la gestión conjunta de estos residuos con la colaboración logística y técnica del Ayuntamiento que se acuerde con esta finalidad. En cualquier caso, los gastos originados tienen que ser asumidos por los productores de los residuos de forma individual o solidaria, según sea acordado por las entidades de gestión de los polígonos industriales. Esta gestión no podrá ser aplicada a los residuos tóxicos y peligrosos que será potestad individual de cada productor.

La implantación de estas instalaciones es determinada por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consejo, por el cual se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en el artículo 26.

43.3. Depósitos de residuos en el interior de recintos industriales

43.3.1. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, tendrán que tenerlos en las condiciones debidas de separación, salubridad, seguridad y estética. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas adecuadas para controlar estas condiciones, e incluso podrá ordenar la retirada de estos, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones que se derivan.

43.3.2. Los contenedores destinados a la recogida de residuos industriales no podrán ubicarse fuera de las instalaciones de la empresa productora.

43.3.3. Las empresas facilitarán el trabajo de inspección del Ayuntamiento de Alcoy. Dificultar o entorpecer la labor inspectora será sancionado como falta grave.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LIMPIEZA EN LA CIUDAD

Artículo 44. Prohibiciones y deberes

44.1. Queda prohibido echar o depositar cualquier clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, en cualquier espacio público, así como realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza o adorno de estos espacios. Esta prohibición incluye también los solares de titularidad privada.

44.2. Los residuos de pequeño volumen generados en los espacios públicos tendrán que depositarse en los contenedores correspondientes, papeleras o sistemas alternativos de depósito

instalados a la vía pública de acuerdo con la clase de residuo de que se trate, y se respetará, en cualquier caso, las recogidas separadas establecidas.

44.3. Queda prohibido tirar en los espacios públicos toda clase de artículos masticables y sus envoltorios; específicamente los chicles, caramelos, pipas y otros similares.

44.4. Los puros, cigarros, cigarrillos o elementos encendidos tendrán que apagarse antes de su depósito en las papeleras habilitadas con esta finalidad.

44.5. Se prohíbe tirar a la vía pública cualquier clase de residuo desde los vehículos.

44.6. Se prohíbe defecar, orinar o escupir en los espacios públicos.

44.7. No se permite lanzar desde balcones o terrazas agua de riego o restos provenientes de las jardineras. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de los desagües de aparatos de refrigeración.

44.8. Se prohíbe lanzar en los espacios públicos desde ventanas, terrazas, balcones, aperturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier clase de objeto, residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como el sacudido de alfombras, piezas o similares.

44.9. Queda prohibido efectuar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o el mobiliario urbano y de manera especial el vertido de aguas procedentes de la limpieza y la manipulación, selección de los desechos o residuos.

44.10. Queda expresamente prohibido barrer ninguna clase de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública. Estos serán recogidos para su entrega posterior al Servicio de Recogida de Residuos. Así mismo, queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, cosa que se tendrá que hacer directamente sobre un imbornal.

44.11. Queda prohibido facilitar cualquier clase de alimento a animales no domésticos, en particular a palomas, ratas y gatos de calle, con la excepción de las personas alimentadoras autorizadas.

44.12. Queda prohibido lanzar a la vía pública toda clase de octavillas, panfletos o materiales publicitarios similares. Se prohíbe de manera expresa la colocación de octavillas y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, mobiliario urbano, árboles, vallas, paredes, etc., excepto en los lugares habilitados para ese fin o autorizados previamente por el Ayuntamiento. Se excluye de esta prohibición el lanzamiento de panfletos no publicitarios, confeti y serpentinas de papel a lo largo de los recorridos de los actos oficiales de las fiestas locales.

44.13. Queda prohibido depositar animales muertos o restos de estos en los contenedores de residuos, así como abandonarlos o enterrarlos en cualquier espacio público o privado.

44.14. Se prohíbe tirar cualquier clase de residuos y restos en los ríos, riachuelos, cualquier lecho de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

44.15. Queda prohibido lanzar cualquier producto químico, veneno o pesticida que pueda ser perjudicial para las personas, animales o plantas a las calles, parques, jardines, zonas verdes o

cualquier espacio público, excepto aquellos productos autorizados por la normativa vigente y que sean utilizados por los servicios públicos para el mantenimiento de la ciudad: control de plagas, herbicidas, limpieza de las vías públicas, etc. Esta prohibición incluye el polvo de flor de azufre y otros productos análogos. En caso de uso de estos, serán responsables los propietarios o copropietarios del edificio donde se haya realizado el derrame.

44.16. Queda prohibido depositar colillas de cigarrillos, puros u otros materiales encendidos en las papeleras o contenedores. En cualquier caso tendrán que depositarse una vez apagadas o bien a los ceniceros instalados con cuyo objeto. Queda prohibido tirar colillas a la vía pública.

44.17. Queda prohibido realizar actos vandálicos y daños al mobiliario urbano público de la ciudad (bancos, contenedores, fuentes, paneles informativos, monumentos, sistemas de riego, etc.). Se incluyen en esta prohibición los actos vandálicos contra los ejemplares de árboles y plantas ornamentales de la ciudad, tanto las situadas a las vías públicas como las situadas en los parques, jardines y el resto de zonas verdes, parajes naturales y vía verde.

Artículo 45. De las actividades en los espacios públicos

45.1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en el espacio público, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie. Así mismo, están obligados a la limpieza de la parte afectada por la actividad con la frecuencia adecuada y a retirar la basura dispersa resultante durante y a la finalización de la actividad.

45.2. En el caso de obras en los espacios públicos:

- a) Las personas que hagan obras en espacios públicos, sean de iniciativa pública o privada, tendrán que prevenir la suciedad en estos lugares.
- b) En caso de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad a la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
- c) Todas las operaciones de las obras se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona delimitada de la vía pública autorizada debidamente y está totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estas actividades.
- d) Se prohíbe la abandono, vertido o depósito directo a la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades. Estos residuos tienen que ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.
- e) Los materiales de obra abandonados o depositados en la vía pública adquirirán carácter de residuo y pasaran a ser propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de estos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio de recogida y transporte y de las sanciones que correspondan.
- f) Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluida suciedad derivada del tráfico de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.
- g) Es obligación de los titulares de solares no construidos la limpieza de vertidos de residuos en caso de que estos se produjeran, así como su desratización y desinsectación. Si por motivos de interés público fuera necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los preceptos legales sobre este tema y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación haya generado y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

h) Todas las actuaciones de limpieza en fachadas y medianeras que utilizan sistemas de arena proyectada con aire a presión, tendrán que marcar el perímetro de la zona de trabajo con un cierre mediante lonas o material impermeable que no permita la proyección de polvo y/o de los productos de la limpieza hacia la vía pública.

Artículo 46. Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas

46.1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se tendrá que efectuar evitando ensuciar los espacios públicos. El titular de la actividad será el responsable de esto y queda obligado a la limpieza de estos.

46.2. Los titulares de actividades de quioscos, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafeterías, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir basura dispersa, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de esta, teniéndose en cuenta el uso del área afectada y la proyección de la basura dispersa por los alrededores.

Será obligatoria la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, a los cuales los corresponde también la limpieza y el mantenimiento de estos elementos. Los establecimientos comerciales y hosteleros serán responsables de facilitar a sus clientes al exterior del establecimiento los contenedores o ceniceros para la recogida de colillas, en caso de estar permitido fumar en estos espacios.

46.3. Los establecimientos hosteleros que disponen de veladores en espacios públicos tendrán la obligación de mantenerlos en un estado adecuado de limpieza durante el transcurso de la actividad y después de la finalización de esta.

46.4. Los que estén al frente de quioscos, lugares ambulantes y lugares de mercadillos a la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su tarea y sus proximidades durante el horario en que realizan su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez acabada esta.

46.5. Los titulares de las actividades, cualquier que sea el lugar donde se desarrollan y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad a la vía pública, así como la de limpiar la parte de esta y de sus elementos estructurales que se hayan visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

En caso de actividades relacionadas con la hostelería, salas de juego, restauración y ocio, será obligación de sus titulares la limpieza del tramo de la acera situado ante su propiedad, así como la retirada de los residuos generados por los clientes y personal vinculado con su actividad (colillas, servilletas, envases de bebidas, etc.). Esta obligación se extiende a las superficies ocupadas por las terrazas de cada establecimiento y más allá de las superficies ocupadas, en cuanto a los residuos que puedan tener origen en estas.

La autoridad municipal podrá exigir en cualquier caso las acciones de limpieza necesarias. Su incumplimiento podrá ser objeto del inicio del expediente sancionador correspondiente.

46.6. No se permite que se vierta agua sucia de las limpiezas realizadas en el espacio público, alcorques o zonas ajardinadas, y estas aguas se tienen que verter a los imbornales más próximos.

46.7. Los elementos utilizados a la vía pública de forma temporal, como por ejemplo las terrazas, azulejos, carpas, etc. tendrán que ser completamente retirados al finalizar la actividad. En caso de dejar elementos a la vía pública, se considerarán residuos y podrán ser retirados por el servicio de recogida.

Artículo 47. Actividad publicitaria

47.1. Prohibiciones: Se estará al que determina el apartado 1 del artículo 9 de la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones de publicidad exterior. Del mismo modo, se prohíbe estropear, manchar, quitar, etc. carteles a cualquier persona ajena al servicio de limpieza.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

47.2. Con referencia a la actividad de «buzoneo», la publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios y viviendas o en zonas anexas, así como en los vehículos estacionados a la vía pública. Igualmente, queda prohibido repartir publicidad a la vía pública, excepto en casos excepcionales y con la autorización previa fundamentada.

47.3. Los organizadores, tanto públicos como privados, de un acto promocional o publicitario en la calle serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.

A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar el Ayuntamiento sobre el lugar, recorrido y horario del acto público en que se celebre, sin perjuicio de la solicitud de la licencia que sea necesaria.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejan, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente los corresponda realizar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

47.4. La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hayan ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hayan utilizado y sus accesorios correspondientes.

Artículo 48. Pintadas

48.1. Está prohibido realizar toda clase de pintadas, manchas, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier material o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el exterior de equipaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos el transporte público, equipaciones, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realizan con autorización municipal o del propietario.

48.2 Está prohibido realizar toda clase de pintadas, manchas, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier material o bien rayando la superficie, sobre cualquier construcción o elemento natural, arbolado, margen, roca u otras superficies ubicadas en espacios no urbanos. El incumplimiento de este artículo será calificado como falta grave y como muy grave si se realiza dentro del perímetro de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales protegidos del término municipal.

48.3. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano ha sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de vidrios, pegada de carteles o cualquier acto que lo deteriore, el Ayuntamiento deberá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

48.4. Cuando la pintada pueda ser constitutiva de delito contra el patrimonio previsto en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador en los términos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 7. ACTIVIDADES DE OBRA QUE AFECTAN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 49. Obras que afectan la vía pública en relación con obras de construcción y los residuos de la construcción, demolición y desmontaje

Es responsabilidad del promotor de cualquier obra de reforma, construcción, edificación o movimiento de tierras velar para que los residuos de la construcción, demolición y desmontaje sean tratados adecuadamente. Se extiende esta responsabilidad a los agentes que participan en esta como pueden ser las empresas de construcción, empresas de gestión de residuos y empresas de servicios para la construcción.

Artículo 50. Obligaciones del productor y/o poseedor

Los residuos de la construcción, demolición y desmontaje y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, tendrán que ser trasladadas por la persona física o jurídica productora y/o poseedora, y a cargo suyo, a vertederos autorizados o ser tratados según la normativa vigente. La responsabilidad del productor y/o poseedor empieza con la producción y/o posesión del residuo y finaliza con el correcto tratamiento final de este, independientemente de los agentes que participan en el proceso.

Artículo 51. Contenedores para la recogida de residuos de la construcción, demolición y desmontaje (RCD) en obras

51.1. Los contenedores se situarán, preferentemente, en el interior de la zona cerrada de las obras, para lo cual no necesitarán autorización municipal.

51.2. Sólo podrán almacenarse a la vía pública los residuos de la construcción y demolición siempre que se utilicen contenedores adecuados y con la autorización municipal correspondiente. En este caso, tendrán que situarse, prioritariamente, en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y, secundariamente, a las aceras de más de cuatro metros de anchura o en cualquier otra ubicación que cumpla los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

51.3. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados, ni impedir con su situación la visión del tráfico, tanto peatonal que los utilizan como para los vehículos que salgan de vados habilitados. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las trapas de accesos de servicios públicos, sobre los accesos para personas con diversidad funcional ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

51.4. Los contenedores tendrán que quedar señalizados correctamente en cualquier caso. Dicha señalización será la adecuada según a quien vaya dirigida (peatones, tráfico rodado, ambos, etc.). En horas nocturnas, y en caso de obstaculizar la circulación de personas o vehículos, tendrá que señalizarse mediante señales luminosas reglamentarias, que permitan distinguir su ubicación.

51.5. Es obligatorio el uso de un bastidor que rodee el contenedor de escombros para evitar que terceras personas depositen algún tipo de residuo. El bastidor soportará un cierre opaco que impedirá que se pueda ver el interior. Las medidas serán de 2 metros de estatura con una base igual a la proyección del contenedor sobre el suelo.

Artículo 52. Normas de utilización de los contenedores de RCD

52.1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias.

52.2. La persona física o jurídica titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y a los otros elementos estructurales y estéticos de la ciudad, así como daños a terceros.

52.3. El material depositado a los contenedores no podrá exceder en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor; y está prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del contenedor.

52.4. Una vez se retire el contenedor, la calzada tendrá que quedar totalmente libre y retirada toda la señalización. Por eso será responsabilidad del peticionario la buena conservación y limpieza permanente de la obra, el cual tendrá que retirar los materiales y los escombros sobrantes. Tendrá que dejar a la Policía Local un número de teléfono de algún responsable para solucionar de forma permanente cualquier problema que pueda surgir durante las 24 horas del día.

Artículo 53. Residuos admisibles a los contenedores de RCD

53.1. No se podrán abocar escombros, materiales y envases que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, el vecindario o para la protección y estética del lugar donde estén ubicados, incluyendo esta prohibición los envases contaminados de cualquier material mencionado. La responsabilidad de la correcta gestión de los residuos mencionados anteriormente, en caso de que aparecieron en el contenedor, será de la persona física o jurídica titular de la licencia de obras. Los residuos tóxicos y peligrosos y envases de residuos tóxicos y peligrosos (pinturas, disolventes, adhesivos, etc.) deberán de ser tratados por gestores autorizados con justificante a disposición de la inspección municipal. El incumplimiento de este apartado será calificado como falta muy grave.

53.2. Los contenedores de obra ubicados a la vía pública tan solo podrán ser utilizados para el vertido de residuos de la construcción, demolición y desmontaje. Los contenedores tan solo podrán ser utilizados para un material concreto, y no podrán permanecer mezclados distintos tipos de residuos. Se tendrá que utilizar un contenedor para cada tipo de residuo: madera, plástico,

inertes, aislantes, cañerías, cableado, etc. o disponer en obra de recipientes individuales de medidas adecuadas para cada fracción. El incumplimiento de este apartado será calificado como falta grave.

Artículo 54. Obras en la vía pública

54.1. Las personas físicas o jurídicas que realizan obras a las vías públicas o en una propiedad privada que pueda afectar vías públicas con motivo de canalizaciones, conexiones, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación, en los dos días laborables siguientes al acabado o la interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros y de realizar el barrido y la limpieza o las operaciones que se consideran necesarias para restituir la zona en su estado original de limpieza. Así mismo, las medidas mencionadas anteriormente se tendrán que tener en cuenta en las interrupciones de la semana laboral. Mientras tanto, se tendrán que dejar recogidos debidamente, de forma que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, evitan situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, y pasará el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones que correspondan.

54.2. Si, a consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutan, necesitaron para su almacenamiento o recogida provisional contenedores dedicados especialmente para esa tarea, tendrán que obtener con carácter previo la autorización municipal correspondiente de ocupación de vía pública y ajustarse a las condiciones detalladas en la dicha autorización.

54.3. Las personas o entidades que realizan obras a la vía pública tendrán que proceder a la colocación de elementos adecuados, que permiten que las zonas vecinas a la dicha obra se encuentran siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales y restos, para evitar en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales y aseguran que la zona no tiene ningún peligro. Las mismas consideraciones las tendrán que tener en cuenta las personas o entidades que realizan obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente zonas públicas.

Artículo 55. Prohibiciones

55.1. Queda prohibido depositar a la vía pública y en terrenos públicos o privados, que no estén expresamente autorizados para esta finalidad, cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción y reparación domiciliarias.

55.2. Así mismo, queda prohibido almacenar a la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción: arena, cemento, grava, baldosas, etc.

CAPÍTULO 8. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, PARCELAS, TERRENOS, PATIOS Y ZONAS COMUNES

Artículo 56. Limpieza y mantenimiento de solares y terrenos

Los propietarios de solares y terrenos existentes al casco urbano y en las urbanizaciones tendrán que mantenerlos libres de restos, escombros, residuos y vegetación y en las condiciones debidas de higiene, salubridad y seguridad ante incendios y seguridad de la propiedad ante terceros, incluyendo las tareas de desinsectación, desratización, desinfección, desbroce y tratamiento

vegetal o de superficies sólidas sí así lo indica el Ayuntamiento. Los residuos producidos en estas tareas serán tratados y trasladados debidamente a las instalaciones adecuadas. Esta obligación es independiente de la superficie y condiciones de cada solar o terreno.

Artículo 57. Accesibilidad a propiedades privadas

Los propietarios de viviendas, locales o cualquier clase de inmueble que se encuentre sin habitar, tendrán que tomar las medidas oportunas para evitar que en estos se depositen residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) y también problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

Artículo 58. Cierres vivos

58.1. Quedan obligados los propietarios de fincas o solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos y elementos parecidos, utilizados como cierres y que colindan con las vías públicas dependientes del municipio. Estas serán cortadas tangentes en el plan de alineación de la fachada y, además, se limpiarán los posibles restos, hojas, frutos u otros componentes del elemento vivo, en caso de que ensucian la vía pública.

58.2. Se prohíbe el uso de cierres vivos de ciprés (*cupresus sempervirens*) por motivos de prevención de incendios y la propagación de estos. Los cierres vivos formados por cipreses existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se podrán mantener hasta su sustitución.

Artículo 59. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada

59.1. Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de las islas de casas, los solares particulares, las galerías comerciales y parecidas, incluyendo la desratización, desinfección y el desbroce, en su caso. También será responsabilidad de estos, tomar todas las medidas necesarias para evitar que se ensucian.

59.2. En caso de copropiedad de pasajes particulares, deslunados, patios interiores de las islas de casas, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y parecidas, corresponderá la limpieza a toda la titularidad. Así mismo, será responsabilidad de la titularidad compartida de la propiedad de edificios o comunidades los actos que, con origen en aquellos, ensucien o depositen o viertan residuos en la vía pública, parques, jardines y todos aquellos espacios y solares de propiedad pública y no se pueda identificar a la persona responsable directa de los hechos.

59.3. Las piscinas, balsas y otros puntos de agua de titularidad privada se tendrán que tener en condiciones que se evite la proliferación de mosquitos. Así mismo, se evitará la acumulación de agua en cualquier objeto o infraestructura que pueda acumularla en los patios interiores de las islas de casas, los solares particulares, edificios, balcones, etc., y que en consecuencia pueda representar un punto de reproducción para los mosquitos.

59.4. Cuando en los patios interiores de las islas de casas, los solares particulares, edificios, etc., se detecte la especie invasora *Ailanthus altissima* se podrá requerir su tratamiento y eliminación al propietario. El tratamiento que habrá que realizar para su control vendrá indicado por el Ayuntamiento de acuerdo con el método que se demuestre más efectivo en cada momento y caso concreto. Estas determinaciones se podrán extender a otras especies catalogadas como exóticas o invasoras por la normativa existente.

59.5. En los terrenos que se detecte la presencia de especies vegetales afectadas por el coleóptero *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo), el Ayuntamiento podrá exigir el tratamiento de los pies afectados de acuerdo con los protocolos establecidos por el gobierno autonómico o el que determine el Ayuntamiento en cada caso concreto.

59.6. Arbolado en parcelas privadas. Aquel arbolado contenido en parcelas privadas que lindan con la vía pública, tendrán que mantener la distancia suficiente a fin de que cualquier parte del arbolado no supere la tangente del hito entre la vía pública y la parcela privada. El Ayuntamiento podrá ordenar la poda e incluso la tala si se considera que se está afectando la vía pública y su mantenimiento. Esta medida se podrá ampliar hacia el interior de la parcela privada por motivos de prevención de incendios, razones sanitarias o afecciones a los viales públicos en la distancia que se establezca en las normas técnicas, planes de prevención y autoprotección de incendios o por razones justificadas técnicamente.

59.7. En caso de nevada y que esta se quede acumulada a la vía pública, la zona de acera que limite con una propiedad privada y en todo el recorrido de su fachada tendrá que ser evacuada por dicha propiedad.

59.8. Los edificios de propiedad privada tendrán que evitar que especies animales como las palomas u otras hagan nidos o habitan en estas y que afectan la vía pública. Los excrementos de paloma y otras especies provenientes de nidos ubicados a las fachadas, medianeras o locales privados tendrán que ser limpiados por la propiedad del edificio, la cual tendrá que tomar las medidas adecuadas para evitar la proliferación de estos nidos cuando se detecten.

Artículo 60. En caso de ausencia de los propietarios

En caso de ausencia de los propietarios y cuando haya razones de interés público, derivadas de las condiciones del artículo anterior y/o de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela, después del cumplimiento previo de los trámites legalmente establecidos. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueron necesarias, así como las que se derivan de la devolución en su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES CON VEHÍCULOS Y TRANSPORTE RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA Y RECOGIDA

Artículo 61. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general

61.1. Queda prohibido realizar el lavado, la limpieza y la reparación de vehículos en la vía pública o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente esta.

61.2. Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, tendrán que adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo la cubrición de la carga con elementos impermeables, y en caso de que este hecho llegue a producirse, tendrán que adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada, la cual tendrá que quedar en las condiciones iniciales de limpieza. Todo esto sin perjuicio del cumplimiento del que se ha estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular, queda prohibido el vertido de hormigón o

de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dichos materiales fuera de las zonas autorizadas para ello.

61.3. Se prohíbe, así mismo, echar cualquier clase de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

61.4. Acabada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal responsable de este tendrá que limpiar todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de que estos no sean conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

61.5. El personal de establecimientos o industrias que utilizan para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionan habitualmente a la vía pública, tendrán que limpiar debidamente el espacio ocupado por estos.

61.6. Aquellos vehículos que por avería, no cubrir la carga o por mal funcionamiento abocan residuos dispersos (aceites, plásticos, cartón, restos de poda, materiales de la construcción, etc.) tendrán que hacerse responsables de su recogida o de los gastos originados para su recogida, sin perjuicio del expediente sancionador correspondiente.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 10. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 62. Responsabilidad

62.1. Las acciones u omisiones que representan el incumplimiento del que se establece en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil, penal y medioambiental.

A los efectos anteriores, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas responsables, no tan solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las cuales tenga que responder y por la conducta de los animales de los cuales fuera titular.

62.2. Cuando sean diversos los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente. Sin embargo, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución según el grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

62.3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, como por ejemplo uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la entidad respectiva a la cual se haya atribuido la obligación, como puede ser el caso, entre de otros, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

62.4. Podrán ser, así mismo, sujetos responsables las entidades sin personalidad jurídica, en los términos incluidos en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 63. Vigilancia, control e inspección

63.1. El ejercicio de las funciones de vigilancia, control e inspección del cumplimiento del que se dispone en la presente Ordenanza corresponderá al personal del Ayuntamiento que tenga atribuidas estas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

63.2. El personal al cual hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad y estará facultado para acceder a las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los diferentes sistemas de recogida de residuos, como por ejemplo contenedores y bolsas de residuos, siempre a resguardo de la preceptiva autorización judicial en el supuesto de que esta sea exigible.

Además, los hechos constatados por ellos y formalizados en una acta tendrán la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar la persona interesada, y después de la ratificación previa en el caso de haber sido negados por las personas denunciadas, podrán dar lugar a la tramitación del expediente sancionador correspondiente, en el cual se adoptará la resolución que sea procedente en derecho.

63.4. El Ayuntamiento tendrá que dotarse de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control derivadas de la presente Ordenanza. La videovigilancia de islas de contenedores y puntos limpios se podrá realizar con la custodia de las imágenes por parte de la Policía Local y con el cumplimiento estricto de la Ley de Protección de Datos y de la normativa sectorial adecuada.

63.5. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas, de acuerdo con las normas que los sean aplicables, sin que esto represente la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Artículo 64. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos de competencia municipal y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán que facilitar y permitir al personal al cual hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles toda la documentación necesaria para el ejercicio de estas labores de inspección.

Artículo 65. En caso de emergencias

En caso de urgencia reconocida y cuando concurran circunstancias que afectan la salubridad o el orden público, el alcalde podrá ordenar, después de la comprobación previa de los servicios municipales, las medidas de emergencia necesarias, sin perjuicio de poder proceder a la clausura o suspensión, aunque se haya concedido la licencia a una actividad.

Artículo 66. Denuncias por incumplimiento

66.1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

66.2. Las denuncias, debidamente formuladas por los particulares, darán lugar a la incoación del expediente oportuno, en el cual, a la vista de las comprobaciones e informes, y después de la audiencia previa de la persona interesada, se adoptará la resolución que sea procedente, la cual le será notificada.

Artículo 67. Expedientes

Corresponde en el Ayuntamiento la potestad de instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias al que dispone esta Ordenanza, de acuerdo con aquello que determine la normativa correspondiente, y sin perjuicio de las competencias directas otras administraciones.

CAPÍTULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68. Infracciones

68.1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal, autonómica o municipal reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

68.2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con el que se establece en la legislación de residuos y en la de régimen local.

68.3. En materia de gestión de residuos, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, únicamente respecto de los residuos de competencia municipal determinados en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, en los términos y condiciones establecidos por la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 69. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muchos graves:

- a) Tirar o abandonar cualquier clase de residuo y restos en los ríos, riachuelos, cualquier lecho de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Negarse a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos o incumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- c) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización debida.
- d) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.
- e) No tener registro de productor de residuos industriales peligrosos y el vertido incontrolado de estos.

- f) No informar el Ayuntamiento sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar perturbaciones en el transporte o tratamiento, proporcionar datos falsos o impedir la labor inspectora de los servicios municipales en los supuestos de residuos industriales.
- g) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados con cuyo objeto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- h) Abandonar animales con enfermedades diagnosticadas que comportan problemas para la salud pública.
- y) Todas las actuaciones que produzcan o puedan producir perjuicio significativo en el estado general de limpieza y ornamento del término municipal.
- j) Abandonar, derramar o no gestionar adecuadamente, de acuerdo con la legislación vigente, residuos clasificados como tóxicos y peligrosos.
- k) Lanzar cualquier producto químico, veneno o pesticida que pueda ser perjudicial para las personas, animales o plantas en las calles, parques, jardines, zonas verdes o cualquier espacio público, excepto aquellos productos autorizados por la normativa vigente y que sean utilizados por los servicios públicos para el mantenimiento de la ciudad.
- l) Hacer uso del fuego para eliminación de residuos excepto residuos vegetales que cuentan con normativa específica en la Ordenanza Municipal del Plan Local de Quemas.
- m) Reincidencia de faltas graves.

Artículo 70. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) El vertido de residuos de la construcción, demolición y desmontaje en la vía pública, viales, caminos, solares municipales y espacios naturales o dentro de los contenedores ubicados a la vía pública para la recogida de las fracciones resto, orgánica, papel, envases, vidrio, aceite o ropa.
- b) Realizar pintadas e inscripciones a la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, como por ejemplo cabinas, contenedores, quioscos, rejas, papeleras, farolas, etc., a excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes.
- c) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados al objeto, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente, en un volumen superior a 1 m³.
- d) Apropiarse de contenedores municipales destinados a la recogida de residuos.
- e) Abandonar cadáveres de animales muertos en cualquier terreno y su inhumación en los de dominio público.
- f) Tirar o abandonar cualquier clase de residuo y rechazo en los ríos, riachuelos, cualquier lecho de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

g) Realizar actos vandálicos y daños al mobiliario urbano público de la ciudad (bancos, contenedores, fuentes, paneles informativos, monumentos, sistemas de riego, etc.), así como a los ejemplares de árboles y plantas ornamentales de la ciudad, tanto los situados en las vías públicas como los situados en los parques, jardines y el resto de zonas verdes.

h) Que los animales domésticos hagan sus micciones y deposiciones en zonas infantiles, zonas decretadas por la Alcaldía, zonas de esparcimiento o recreación de los ciudadanos, parques y otras zonas ajardinadas.

y) Vertido mezclado de distintos residuos de la construcción, demolición y desmontaje en contenedores de obra a la vía pública.

j) Ensuciar la vía pública con excrementos de palomas ubicadas en fachadas y medianeras de edificios privados de forma continuada en el tiempo.

k) No tener registro de productor de residuos no peligrosos.

l) Reincidencia en las infracciones leves,

Artículo 71. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones en contenedores o puntos de recogida diferentes de los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Sacar los cubos individuales o contenedores comunitarios a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas, lugares y condiciones diferentes de los establecidos por el Ayuntamiento.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar residuos domiciliarios en papeleras o a la vía pública.

e) Utilizar los contenedores para fines diferentes de los previstos en la presente Ordenanza.

f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

g) Se consideran infracciones leves cualquier otra infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

CAPITULO 12. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 72. Sanciones

72.1. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas según lo dispuesto en este título, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que sean procedentes.

72.2. En caso de que el responsable sea un menor de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 73. Cuantificación económica de las sanciones

73.1. Las infracciones administrativas que se establecen en esta Ordenanza serán sancionadas, de acuerdo con aquello que dispone la normativa vigente, con una multa de hasta 750 euros para las infracciones leves, de 751 euros hasta 1.500 euros para las graves y de 1.501 euros hasta 3.000 euros para las muy graves.

73.2. Se adjunta como Anexo I una tabla que especifica el importe a aplicar en los incumplimientos de la ordenanza más habituales. Esta cantidad podrá ser modificada en la propuesta de sanción al alza o a la baja, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, si incurren circunstancias que deberán de ser justificadas debidamente.

73.3. La persona física o jurídica objeto de expediente que reconozca los hechos dentro de los 15 días posteriores a su primera notificación, tendrá un 50% de descuento en las sanciones. Este hecho comporta el desistimiento o renuncia de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa contra la sanción.

73.4. Las sanciones notificadas, las cuales no son objeto de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa, tendrán un 50% de descuento si son abonadas en los 15 días posteriores a la notificación de esta. Este hecho comporta el desistimiento o renuncia de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa contra la sanción. En caso de comprobarse que no se ha procedido al pago, el expediente continuará con el 100% del importe propuesto de sanción.

Artículo 74. Obligación de reponer el estado original o reparar el mal causado

74.1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso sea procedente, la persona infractora tendrá que reparar el mal causado y reposar la situación alterada en su estado originario.

74.2. Si la persona infractora no procediera a reparar el mal causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con el que se establece en el artículo 75.

74.3. Así mismo, en caso de incumplimiento, esta reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con el que se establece en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones que hay que realizar serán a cargo del sujeto responsable de la infracción, al cual se le exigirá, si es procedente, la indemnización por el hecho que ptoque por daños y perjuicios causados.

Artículo 75. Multas coercitivas

75.1. En los casos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con el que se establece en la ley.

75.2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 76. Competencia y procedimiento sancionador

76.1. Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos, la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquier medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

76.2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades de acuerdo con esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la otra normativa que le sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo

Mediante Decreto de la Alcaldía, a los efectos de establecer las condiciones de las recogidas especiales de residuos, se podrán interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, en particular y sin tener carácter exhaustivo, se determinará el establecimiento de las condiciones concretas de ejercicio de las diferentes recogidas que se implantan en el municipio, el establecimiento y regulación de recogidas de residuos comerciales, recogidas especiales y la definición de las características especiales que impiden la prestación del servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal como señala el art. 70.2 de la misma Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, publicada al *Boletín Oficial de la Provincia*, número 62, de 29 de marzo de 2017, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulan materias contengas en la presente Ordenanza cuando se oponen o contradigan el contenido de esta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos de adecuar a la presente ordenanza de residuos y a la ley 7/2022 de 8 de abril, la tasa de la Basura, se modificará la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y, en concreto, la **Tarifa regulada en el artículo 6** de la Ordenanza, que quedará en los siguientes términos:

PROPUESTA TASA DE RESIDUOS 2025				
	TARIFAS PROPUESTAS	PARTE FIJA	VARIABLE €/t RESTO	VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA
A	Vivendas, oficinas, despachos y similares	104,64		20,74
B	Viviendas	32,70		20,74
C1	Industrias, talleres y similares hasta 100 m² fuera de polígono industrial *	114,10		
C2	Industrias, talleres y similares de mas de 100 a 150 m² fuera de polígono industrial *	136,54		
C3	Industrias, talleres y similares de mas de 150 a 200 m² fuera de polígono industrial *	159,71		
C4	Industrias, talleres y similares de mas de 200 a 500 m² fuera de polígono industrial *	231,93		
C5	Industrias, talleres y similares mayor de 500 m² fuera de polígono industrial *	304,20		
C6	Industrias, talleres y similares en polígono industrial *	167,02	87,74	
D1	Comercios y similares hasta 100 m²	114,10		
D2	Comercios y similares de 101 a 150 m²	136,55		
D3	Comercios y similares de 151 a 200 m²	159,71		
D4	Comercios y similares de 201 a 300 m²	231,93		
D5	Comercios y similares de más de 300 m²	304,20		
E1	Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares hasta 200 m²	386,03		76,50
E2	Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 a 300 m²	1.102,86		218,55
E3	Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m²	1.323,43		262,26
F1A	Centros Educativos hasta 600 alumnos	726,89		144,05
F1B	Centros educativos entre 601 y 1000 alumnos	965,04		191,24
F1C	Centros educativos con más de 1000 alumnos	1.203,14		238,43
F1D	Escuelas infantiles	205,00		40,62
F2	Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m²	159,91		
F3	Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares hasta 150 m²	110,28		
G1A	Casa rural compartida o en alquiler, hotel rural hasta 10 habitaciones, camping y campamentos	372,42		73,80
G1B	Hotel rural entre 10 y 20 habitaciones	532,73		105,57
G1C	Hotel rural mas de 20 habitaciones	799,58		158,45
G2	Hoteles, hostales, y residencias hasta 20 habitaciones	799,58		158,45
G2A	Hoteles, hostales, y residencias de 20 a 40 habitaciones	1.599,15		316,90
G2B	Hoteles, hostales, y residencias más de 40 habitaciones	2.398,73		475,36
G3A	Instalaciones sanitarias hasta 999 m² de parcela	911,00		
G3B	Instalaciones sanitarias de 1000 a 4999 m² parcela	1.821,00		360,87
G3C	Instalaciones sanitarias => a 5000 m² de parcela	3.644,00		722,13
G3D	Instalaciones deportivas	661,73		
G4	Cines y teatros	661,73		
G5	Oficinas bancarias y similares	661,73		
H1	Aparcamientos privados, locales accesorios y similares hasta 100 m²	63,40		
H2	Aparcamientos privados, locales accesorios y similares de más de 100 m²	95,10		
I1	Aparcamientos públicos y similares hasta 500 m²	264,70		
I2	Aparcamientos públicos y similares a partir de 500 m²	397,05		
J1	Mercados hasta 20 puestos	551,43		109,28
J2	Mercados entre 21 y 40 puestos	1.102,86		218,55
J3	Mercados más de 41 puestos	1.654,29		327,83
K1	Grandes superficies , supermercados, hipermercados, y lonjas <u>mayoristas</u> hasta 1000 m².	1.518,00		300,82
K2	Grandes superficies, supermercados, hipermercados, y lonjas <u>mayoristas mayores de 1000 m²</u>	2.277,00		451,23
L	Diseminados: Viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	104,64		20,74
M	Exentos	0,00		
M1	Exentos "Benestar Social"	0,00		
N	Otros	0,00		
O	Diseminados no incluidos apdo L.	52,32		